

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**(P.E.T.A.E.N.G.)**



**TRABAJO DIRIGIDO**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 216 (AUTORIDAD PARENTAL,  
DERECHO DE VISITAS, SUPERVISIÓN Y TUTELA), PARÁGRAFO  
III, DE LA LEY N° 603, CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL  
PROCESO FAMILIAR, PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL  
RÉGIMEN DE VISITAS Y LA PROTECCIÓN DE LA RELACIÓN  
PATERNO – MATERNO FILIAL”**

**POSTULANTE: ALEXANDER ANGEL TORREZ CALLISAYA**

**TUTOR: DR. FELIX CIRILO PAZ ESPINOZA**

**La Paz - Bolivia**  
**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta investigación está dedicada:

A Dios, porque sin su protección y bendiciones, no tendría nada que agradecer.

A mi amada madre, Isabel, que, con su carácter, amor y esfuerzo, formó mi vida y mis anhelos, perdonó mis errores y apoyo mis fracasos.

A mis hermanos Boris, Goldy y mi amada Vanesa (†), por su apoyo incondicional.

A la fuente de mi fortaleza, amor y deseos de superación, María Estela.

A mi hija, Damaris, por haber inspirado el tema de la presente investigación.

A mi gran amigo, Alex Figueredo, quien supo infundir el ánimo suficiente para la conclusión de este pequeño aporte.

## **AGRADECIMIENTO**

“Sentirse agradecido y no expresarlo, es como envolver un regalo y no darlo.” William Arthur Ward.

Mi más profundo agradecimiento, a mi alma mater, a mis ejemplares docentes y a las grandes personas que aportaron en la culminación de la presente investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE .....	iv
RESUMEN .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I .....	2
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	2
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
1.2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
2. OBJETIVOS. ....	5
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....	5
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA. ....	5
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	5
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL. ....	6
4. JUSTIFICACIÓN. ....	6
4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	6
4.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.....	7
4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	7
CAPITULO II .....	9
1. MARCO TEÓRICO. ....	9
2. MARCO CONCEPTUAL. ....	9
2.1. DERECHO, DERECHO DE FAMILIA.....	9
2.2. RELACIÓN PATERNO – MATERNO FILIAL, AUTORIDAD PARENTAL... 10	
2.3. RÉGIMEN DE VISITAS: DERECHO Y DEBER DE LOS PADRES. ....	11

2.4. CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS.....	16
2.5. PATRIA POTESTAD, TENENCIA, GUARDA, CUSTODIA, TUTELA, CURATELA Y LA EMANCIPACIÓN. ....	21
2.6. SOCIEDAD. ....	23
2.7. FAMILIA.....	24
2.8. LOS VALORES. ....	30
2.9. COMUNICACIÓN Y FAMILIA. ....	35
2.10. RELACIONES FAMILIARES.....	37
2.11. RELACIONES INTERPERSONALES. ....	39
2.12. IMPORTANCIA DEL DESARROLLO HUMANO EN LA FAMILIA. ....	39
2.13. IMPORTANCIA E IMPACTO DE LA AUTOESTIMA EN EL DESARROLLO HUMANO. ....	42
2.14. LA POLICÍA BOLIVIANA NACIONAL. ....	44
2.15. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ....	45
2.16. SERVICIO LEGAL MUNICIPAL – SLIM. ....	48
3. MARCO JURÍDICO.....	48
3.1. LEGISLACIÓN COMPARADA. ....	57
CAPITULO III.....	59
1. METODOLOGÍA.....	59
2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. ....	59
CAPITULO IV .....	60
1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	60
BIBLIOGRAFÍA. ....	69

## RESUMEN

El ideal para todo Estado moderno, es contar con una sociedad conformada por ciudadanos idóneos y respetuosos de la ley, impulsados por valores, emociones y personalidad equilibrada, que velen por el bienestar de sus semejantes y su entorno, tratando de resolver sus diferencias con el diálogo y la conciliación; ideal que debe ser apoyado directamente por el Estado a través de sus diferentes instituciones y órganos, esto significa contar, entre otros, con una adecuada legislación en materia familiar, además, de su efectivo cumplimiento.

El Régimen de visitas, es parte de la resolución de controversias en cuanto a los hijos de padres divorciados o separados se refiere, es un aspecto importante y fundamental para la continuidad y calidad de la relación paterno – materno filial o para su adecuada estimulación, desarrollo o inicio.

Así, no es suficiente que la ley por si sola espere su efectiva aplicación, si bien toda norma es de cumplimiento obligatorio y todo ciudadano está en la obligación de conocerla, la realidad nos muestra lo contrario, por esta razón vimos la pertinencia de realizar esta investigación, basados en la revisión del Artículo 216 (Autoridad Parental, Derecho de Visitas, Supervisión y Tutela), Parágrafo III, de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, con la finalidad de establecer la relación existente entre el cumplimiento del Régimen de visitas y el mencionado artículo, y en qué medida su incumplimiento puede afectar el desarrollo afectivo emocional de los menores.

No es nada extraño que, al concluir la relación de los padres, los hijos sean los más afectados por la separación de sus progenitores, y si la relación concluyó conflictivamente el régimen de visitas no será acatado, cumplido, respetado o estimulado por la parte que obtuvo la custodia de los hijos menores, convirtiéndose la misma en una herramienta de manipulación o “venganza” en desmedro de la estabilidad emocional y afectiva de los hijos. Relaciones familiares sanas y positivas, libres de conflictos desarrollaran sujetos con un autoestima fortalecida y estable.

Palabras clave: Régimen de visitas, relación paterno-materno filial, familia, autoestima.

# INTRODUCCIÓN

La sociedad humana, está conformada por pequeños núcleos, denominados familias, que son consideradas unidades fundamentales para el desarrollo y estabilidad de una sociedad, y que según sea su interacción con cada uno de sus integrantes, formaran individuos que ayuden a su entorno a mejorar sus relaciones y evitar conflictos o resolver los mismos de forma adecuada y pacífica.

La normativa en materia familiar se encarga de proteger derechos exclusivos a los menores, emergentes de una relación de divorcio o separación de sus padres, otorgando especial protección a su estabilidad emocional y afectiva, es ahí dónde radica la importancia e interés de mantener relaciones sanas dentro de familias o relaciones fallidas, divorcios o separaciones; tomando en cuenta que a corto o largo plazo los únicos afectados serán los hijos, por tal motivo, consideramos que el presente tema de investigación ayudará a tomar decisiones normativas que ayuden al fortalecimiento de una adecuada relación paterno-materno filial y demostrará la existencia de la relación e importancia que tiene el régimen de visitas y su efectivo cumplimiento, con referencia a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar.

A lo largo de la presente investigación desarrollaremos los antecedentes, normativa y visiones generales y específicas de los aspectos relacionados con el tema, recalcando que se trata de abordar las características del régimen de visitas desde varias ópticas judiciales.

# **CAPITULO I**

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

"Régimen de visitas y la relación paterno – materno filial y la efectiva aplicación del Artículo 216 (Autoridad Parental, Derecho de Visitas, Supervisión y Tutela), Parágrafo III, de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar”.

### **1.2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA.**

Desde el punto de vista de las ciencias sociales y la psicología, la familia es considerada como una institución social conformada por animales o seres humanos, de igual forma el autor Paz Espinoza (2010), refiere que la evolución de la familia representó una verdadera evolución de la agrupación humana.

Es en ese entendido que, a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se han proyectado, modificado y puesto en vigencia normas relacionadas a la protección y fortalecimiento de la familia, reglamentando sus derechos, deberes y obligaciones y regulando la relación de sus integrantes entre sí, la relación con el Estado y del Estado con la familia. Con este avance jurídico, el Estado ha normado los derechos, deberes y obligaciones que existen dentro de una relación familiar y que se espera cumpla cada uno de sus integrantes, padres e hijos.

La normativa familiar, modula ámbitos como el económico, social, educativo, recreativo, seguridad, bienestar y estabilidad psicológica y emocional de los integrantes de la familia, siendo este último considerado como uno de los más importantes para el desarrollo integral de los menores y que se basa en la relación interpersonal de los progenitores con sus hijos. Es el padre o madre que no obtuvo la guarda quién merece el apoyo y protección judicial para ejercer su derecho-obligación al régimen de visitas, fijado por un tercero, en este caso el Juez.

En consecuencia, darle una adecuada importancia a la estimulación, regulación y protección a la relación entre padres e hijos, ayudará a desarrollar individuos estables y equilibrados plenamente, esto generará ciudadanos conscientes con valores, estabilidad emocional y respeto hacia los demás, a la larga se logrará una mejor sociedad.

### **1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.**

La humanidad ha evolucionado a lo largo de la historia, desde las más primitivas relaciones humanas (díadas y triadas), hasta llegar a lo que ahora se conoce como sociedad moderna, entendiéndose que, sociedad, básicamente es un grupo de personas relacionadas entre sí y que comparten un fin común. Así internamente una sociedad en su estructura y organización esta conformada por otras pequeñas unidades de personas, conocidas como familia, unidas directamente entre sí por el parentesco (consanguíneo, afinidad o adopción). Esta unidad compuesta tradicionalmente por un padre, una madre, uno o varios hijos, tiene la función principal de estimular e inculcar a sus miembros los valores necesarios para el buen comportamiento dentro del ámbito social.

Es el derecho de familia, como rama especializada del derecho, que se encarga de regular las relaciones intra familiares a través de un proceso familiar e impone a los involucrados el cumplimiento, restricciones y respeto de sus determinaciones en la vida cotidiana, que afecta a los padres entre sí y de ellos con sus hijos.

En nuestro medio, la competencia para administrar justicia en materia familiar le corresponde a los Juzgados Públicos de Familia, los cuales, por medio de un proceso familiar, a instancia de parte, determinan las medidas de protección a la familia y las respectivas sanciones por el incumplimiento de cualquiera de los obligados.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

En el mundo, toda sociedad busca desarrollar y estimular la creación de nuevos individuos con altos valores éticos y morales, que respeten las normas jurídicas y sociales y que demuestren una convivencia e interacción pacífica y ejemplar de los mismos entre sí y de

estos con el Estado; por esta razón la normativa relacionada al ámbito familiar debe tener como objetivo e ideal proteger la estabilidad emocional de sus integrantes, en específico de los componentes más vulnerables de la familia: los niños, los cuales a consecuencia de un proceso familiar de divorcio o asistencia familiar, deben sujetarse obligatoriamente a un régimen de visitas señalado por un tercero extraño al núcleo familiar, que en este caso viene a ser el Juez en materia familiar, el cuál actúa en representación del Estado, y que en uso de sus facultades impone un horario conveniente a las necesidades y posibilidades de los progenitores y de sus hijos.

Es imperiosa la protección y estimulación de la relación paterno – materno filial, en beneficio de los menores sujetos a un régimen de visitas, tratando de impulsar las mismas con las mayores ventajas y facilidades, asumiendo las medidas más convenientes para su cumplimiento y las sanciones respectivas por su incumplimiento. Por esta razón, las horas y días de visitas señaladas dentro del régimen de visitas deben ser controladas, estimuladas y cumplidas por ambos progenitores y el Estado, no bastando para esto la simple voluntad de las partes o la enunciación literal dentro de una resolución judicial; una eficiente aplicación de la normativa referente al tema ayudará a proteger la estabilidad emocional de los menores y su desarrollo integral en todos los aspectos de su vida cotidiana y a la larga creará un individuo estable, seguro de sí mismo y con un alto nivel de autoestima, el cual se convertirá en un ciudadano ejemplar, el ideal de toda sociedad, respetuoso de la norma y con un alto nivel de valores.

### **1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Existe relación entre el señalamiento del régimen de visitas y la aplicación de la normativa familiar, Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar del Estado Plurinacional de Bolivia, para el desarrollo de una adecuada relación paterno – materno filial?.

## **2. OBJETIVOS.**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL.**

Establecer la relación existente entre el cumplimiento del Régimen de visitas y la aplicación del Artículo 216 (Autoridad Parental, Derecho de Visitas, Supervisión y Tutela), Parágrafo III, de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, para el desarrollo de una adecuada relación paterno – materno filial.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Los objetivos de la presente investigación, son:

- Establecer cuáles son las medidas de protección a la familia dentro de la normativa Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Determinar el margen de influencia de las relaciones interpersonales dentro de la familia en el desarrollo afectivo emocional de los niños.
- Identificar los aspectos que estimulan una adecuada relación familiar.

## **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.**

### **3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

La presente investigación será desarrollada dentro del ámbito del Derecho de Familia, tomando en cuenta la normativa que regula esta área, es decir la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, en específico analizaremos el Artículo 216 (Autoridad Parental, Derecho de Visitas, Supervisión y Tutela), Parágrafo III.

### **3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

Para nuestra investigación tomaremos en cuenta el periodo comprendido del mes de abril hasta el mes de agosto de la gestión 2021.

### **3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

Nuestra investigación ha delimitado el área geográfica en el Distrito Judicial de El Alto, de la ciudad de El Alto, tomando en cuenta los 9 Juzgados Públicos de Familia de este Distrito Judicial.

## **4. JUSTIFICACIÓN.**

Tratándose el presente tema de investigación sobre la relación existente entre el cumplimiento del Régimen de visitas y la aplicación del Artículo 216 (Autoridad Parental, Derecho de Visitas, Supervisión y Tutela), Parágrafo III, de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, y el desarrollo de una adecuada relación paterno – materno filial, se pudo evidenciar que al ser una normativa relativamente nueva y de reciente vigencia, aún no existen los suficientes trabajos sobre el tema en específico.

Nuestro trabajo pretende establecer si existe relación entre el cumplimiento del régimen de visitas y la calidad de las relaciones paterno – materno filiales, en relación al progenitor que no obtuvo el beneficio de la guarda de sus hijos. Al lograr analizar la relación positiva o negativa entre el cumplimiento del régimen de visitas y la aplicación de la normativa jurídica específica, se podrá establecer si la misma debe mantenerse, suprimirse o sufrir algún tipo de modificación, refuerzo o impulso, lo que ayudará a corregir alguna falencia de la misma, radicando en este aspecto la importancia de la investigación, comprobar si la relación paterno – materno filial está adecuadamente protegida y estimulada por el Estado.

### **4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.**

Todo estudio en ciencias sociales buscará un cambio a partir de los resultados que se obtengan, por este motivo la finalidad de la presente investigación ayudara a modificar o mejorar las condiciones en las que se desarrollan las relaciones interpersonales entre padres e hijos, a partir de un régimen de visitas, señalado dentro de un proceso familiar por autoridad competente,

Profundizar el estudio y conocimiento de la dinámica de este tipo de relaciones familiares, regladas mediante una resolución judicial, se convertirá en un evidente beneficio para elaborar nuevas medidas para su protección y estimulación, o para que se proyecten otras normas, o que se modifiquen las mismas, de esta forma se logrará corregir faltas o insuficiencias que generen una inadecuada convivencia familiar y social.

#### **4.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.**

El gasto público que eroga el Estado hacia el aparato estatal encargado de la administración de justicia, como es el Órgano Judicial, a través de los Juzgados especializados en materia familiar, es significativamente alto, así lo señaló el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Iván Lima, a inicios de año, quien señaló que el monto que se destina es de 960 millones de bolivianos, según Ley Financiera N° 1356 del Presupuesto General del Estado (PGE) 2021, esto significa que cualquier tipo de reducción en el mencionado presupuesto ayudaría al Estado a administrar mejor los recursos económicos del país y destinarlos en otros rubros.

La presente investigación está aplicada al ámbito familiar, respecto a la protección, motivación e impulso de una relación intrafamiliar recomendable; es decir, personas con estabilidad afectivo emocional equilibrada y altos valores éticos y morales, estarán preparados para resolver sus conflictos evitando la confrontación y la opción de recurrir a un proceso judicial, en consecuencia, se lograría reducir sustancialmente la transgresión a las normas jurídicas del país y el gasto innecesario que le significa al Estado intervenir y administrar justicia.

#### **4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.**

Mejorar y estimular la calidad de las relaciones interpersonales e intrafamiliares es fundamental para el desarrollo saludable de la relación de los miembros de una familia, por tanto, a través de una medida que asegure la continuidad de la relación paterno – materno filial como es el régimen de visitas, se busca que estos se adapten gradualmente a las nuevas condiciones de relacionamiento familiar y entorno social, derivadas de relaciones

fallidas, creará un ciudadano estable emocionalmente y respetuoso de la norma jurídica como el resultado de una adecuada protección de su relación inter e intra familiar, que asegure su vínculo paterno – materno filial.

## **CAPITULO II**

### **1. MARCO TEÓRICO.**

Para el desarrollo de nuestra investigación recurriremos a la Escuela Clásica del Derecho Natural, que considera que si no existiera la humanidad no existiría el derecho y señala que la ley jurídica es creada por el hombre y comunicada por el mismo a otros hombres dentro de una comunidad. Y utilizaremos el método racional deductivo, para abordar la investigación de forma general a lo específico (*Monografias.com, 2021*).

### **2. MARCO CONCEPTUAL.**

Realizaremos una revisión bibliográfica de los conceptos generales y específicos a partir de los cuales se sustentará el presente estudio.

#### **2.1. DERECHO, DERECHO DE FAMILIA.**

El Derecho viene a ser el conjunto de normas que imponen deberes y confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a sus miembros de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia dentro de la sociedad. (poderjudicial, s.f.). A su vez el Derecho, se ha clasificado en dos grandes grupos: Derecho Subjetivo (que se subdivide en derechos públicos, derechos políticos y derechos civiles) y Derecho Objetivo (que se subdivide en Derecho Público y Derecho Privado).

En consecuencia, el Derecho de Familia, corresponde al Derecho Público, que se entiende como el conjunto de normas que rigen y modulan la constitución, organización o disolución de la familia como grupo básico de la sociedad, en sus aspectos personales y de orden patrimonial. Su objeto de estudio es la familia, pudiendo separarla en relaciones interindividuales (Código Napoleón), mediante disposiciones expresas (Ley del matrimonio civil) o mediante un código especial (Código de Familia). Además, tiene características propias porque las Sentencias en materia procesal familiar no alcanzan la calidad de cosa juzgada siendo que pueden ser modificadas por la necesidad de las partes o a consecuencia

de nuevas circunstancias, son sentencias formales pues pueden ser revisadas ulteriormente y la autonomía de la voluntad es restringida, legalmente no se puede extinguir o modificar una relación interpersonal del grupo familiar sin intervención del juez, pues sus normas regulan la comunidad familiar. Por último, el Derecho de Familia es autónomo porque tiene principios estructurales propios y por haberse sancionado un código especial: La ley del Código de Familia. (*Machicado, 2021*)

Los derechos de la familia son derechos reconocidos por el Estado en virtud de que la familia es el núcleo de la sociedad, y por lo tanto su desarrollo es de importancia vital para el país. Estos derechos por lo general son: Derecho a un desarrollo integral, Derecho a la identidad y presunción de filiación, garantizándose a los hombres y mujeres el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. (Rigoberto Paredes, s.f.)

## **2.2. RELACIÓN PATERNO – MATERNO FILIAL, AUTORIDAD PARENTAL.**

La relación paterno-materno filial, conocida también con el nombre técnico de filiación, es el vínculo directo e inmediato (en primer grado) que une a padres e hijos. En términos generales, la necesaria concurrencia de padre y madre en la concepción y gestación de los hijos determina que pueda diferenciarse entre filiación paterna y materna. (*Derecho UNED, 2019*)

Se entienden a las relaciones paterno filiales, como el derecho que tienen los padres y las madres a relacionarse con sus hijos menores de edad, cuando estos se encuentran separados o divorciados, lo que puede extenderse en algunos casos excepcionalmente a tíos y abuelos, aspecto importante que garantiza el bienestar de los hijos y su adecuado desarrollo y estabilidad emocional. (*AYUDA LEGAL PR.ORG, 2021*)

La relación paterno-materno filial, según el derecho civil, es el vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, por medio de la filiación y conlleva deberes y obligaciones de los progenitores hacia todos sus hijos, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales. Así, la filiación origina derechos y deberes naturales, como la patria potestad, la obligación de alimentación, la relación paterno filial entre el hijo y el padre o la madre que no cuenta con

la guarda y custodia, el socorro y la ayuda mutua, el derecho y el deber de educar al hijo, la herencia o el derecho sucesorio (reserva de la legítima) y a ser el heredero legal prioritario, a llevar los apellidos de sus padres, a adquirir la nacionalidad de los padres, etc, se encuentren o no estos separados o divorciados. (*Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2020*)

Un aspecto moderno de la relación paterno-materno filial es la corresponsabilidad parental, que se entiende como la voluntad del legislador de promover la indisolubilidad de los lazos parentales de los hijos con ambos padres y de las responsabilidades que ello produce, evitando el monopolio de uno de los padres con el consiguiente perjuicio, parcial o total, de la relación de los hijos con el otro padre, tomando en cuenta que los intereses de los hijos y los padres no deberían ser dissociados. La corresponsabilidad y el cuidado personal compartido de los hijos es diferente al cuidado individual, puesto que se necesita del diálogo permanente y el equilibrio en los derechos y responsabilidades entre los padres, y su estabilidad dependerá de la relación entre los progenitores y fluctuará con el tiempo y las circunstancias, Por tales razones, dentro de la dinámica judicial, se debe tomar en cuenta que las resoluciones judiciales que impliquen la determinación de la relación paterno materno filial no deben ser demasiado normadas evitando coartar el ámbito de actuación familiar, o la invasión de su intimidad y espontaneidad, resaltando que las decisiones fundamentales relativas a la crianza y el desarrollo de los hijos deben basarse en el interés superior de los niños. Con lo antes mencionado se puede señalar dos formas de regular la práctica de la corresponsabilidad: basada en acuerdos (exigencia de acuerdo entre padres para determinados aspectos de la vida de los hijos), y la obligación de cooperación (basado en el respeto a los hijos y el vínculo con el otro progenitor). (*EL MERCURIO, 2002*)

### **2.3. RÉGIMEN DE VISITAS: DERECHO Y DEBER DE LOS PADRES.**

El régimen de visitas es un derecho y una obligación que recae sobre el progenitor que no obtuvo la custodia u otros familiares o allegados de un menor de edad, y se deriva de la separación, nulidad de matrimonio, divorcio o adopción a través de una sentencia judicial. Su finalidad es permitir que los hijos no pierdan el contacto y la relación con el progenitor no custodio, este se encuentra regulado en leyes y tratados especiales y se basa en el interés

superior del niño. Así, es labor de la autoridad judicial determinar aspectos como el tiempo, modo y lugar para su ejercicio, y aquellos detalles particulares cuando se traten de hijos mayores de edad con discapacidad o emancipados que precisen apoyo. Pero no debe olvidarse que estas decisiones no producen estado y pueden sufrir modificación total o parcial, según el transcurso del tiempo o nuevos hechos o necesidades de los hijos. (*ConceptosJurídicos.com, s.f.*)

Cuando no se ha establecido una custodia compartida, el progenitor no custodio tiene derecho de pasar tiempo con sus hijos, pero tendrá la obligación de pagar una pensión alimenticia o asistencia familiar, tomando en cuenta que el objetivo principal del régimen de visitas no es satisfacer a los progenitores, si no que los hijos no pierdan relación con sus padres y cubran sus necesidades emocionales y educativas, se constituye entonces en un derecho de los hijos. (*ConceptosJuridicos.com, s.f.*)

El régimen de visitas, se determina por la cercanía de padre e hijo y definirlo claramente beneficia directamente a los menores. Este instituto determinará el tiempo, la frecuencia y el lugar para mantener el lazo afectivo, tomando en cuenta las posibilidades del padre y los deseos de los hijos, cuando los mismos tengan edad para decidir sobre este aspecto; por ejemplo, tomar en cuenta la edad, apego y distancia geográfica, ayudara a su efectivo cumplimiento, un niño lactante por su edad y desarrollo evolutivo tendrá un horario restringido en tiempo de visitas, pero contará con una mayor frecuencia para permitir el apego al padre, en tanto que niños mayores contarán con horarios en fines de semana o tiempo en el periodo de vacaciones. (*Garanleyabogados, 2021*)

Entonces, el derecho de visitas es una figura jurídica que busca conservar la unión, el cariño y el afecto entre padres e hijos y permite que los niños se desenvuelvan bajo un ambiente de amor familiar y que los padres logren ejercer su derecho y deber de crianza y cuidado de su descendencia. Los titulares de este derecho son los hijos menores y los padres. Por otro lado, el legislador debe tomar en cuenta que las visitas deben evitar efectuarse en el domicilio del padre que obtuvo la custodia, para impedir alguna forma de sometimiento o manipulación en desmedro del padre beneficiario del régimen de visitas,

puesto que lo que se busca es la espontaneidad y eficacia del desarrollo afectivo y emocional de los hijos con sus padres. (*MisAbogados.com, 2016*)

En resumen, después de un proceso de divorcio o separación de los padres, en muchos de los casos, uno de los progenitores obtendrá la guarda y custodia de los hijos y el otro progenitor podrá solicitar el régimen de visitas para continuar o generar lazos afectivos con los hijos y convivencia con los mismos. Este régimen, idealmente, se fijará en base a la equidad entre ambos padres, por esta razón al ser un derecho del menor el convivir con sus padres este no admite imposibilidad o condicionamiento de parte del otro padre. Algo que no es habitual es el régimen de visitas supervisadas, que son establecidas por el Juez cuando existió algún tipo de violencia por parte del padre o madre beneficiario del régimen, y consiste en que el Juez determina que las visitas deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de alguna autoridad o entidad competente o en las instalaciones del mismo Juzgado. (*Mis Abogados.com, 2016*)

### **2.3.1. TIPOS DE RÉGIMEN DE VISITAS.**

Pueden existir una diversidad de regímenes de visitas en función del caso concreto, la edad, la distancia geográfica, las necesidades y expectativas de los hijos. Por ejemplo, el régimen de visitas puede ser establecido de común acuerdo por las partes, dentro de un proceso judicial familiar, mediante la suscripción de un acuerdo regulador o acuerdo transaccional, que determinará entre otros aspectos la guarda y régimen de visitas, tomando en cuenta el interés superior de los menores, pero en el caso de tratarse de un proceso contencioso de divorcio, será mediante una resolución judicial que se impondrá un régimen de visitas, siendo el Juez de Familia quien interviene en ambos casos. (*MisAbogados.com, 2016*)

Como se mencionó, existen dos posibilidades para determinar el régimen de visitas:

- Convencional; cuando son los progenitores quienes deciden el régimen de visitas de mutuo acuerdo mediante un acuerdo regulador, que señalara los detalles del régimen.
- Judicial; cuando lo señala un Juez mediante una resolución, al no existir acuerdo.

En ambos casos, el progenitor no custodio debe cumplir con la pensión alimenticia o asistencia familiar, incluso en el tiempo que permanezca con el hijo.  
(*ConceptosJuridicos.com, s.f.*)

A continuación, revisaremos las formas en cuanto se puede establecer el régimen de visitas:

a) Según la forma en que se establezca el régimen de visitas, podrá ser:

- Por mutuo acuerdo; son los padres mediante un convenio regulador quienes establecen el régimen en base a sus posibilidades y en beneficio de sus hijos.
- Por decisión judicial; a falta de acuerdo de los padres, se establece por un Juez en materia familiar.

b) Según la figura, el régimen podrá constituirse en:

- Visitas; referida a la permanencia de los hijos con el progenitor no custodio, durante períodos breves y periódicos.
- Estancia; con permanencia durante varios días a la semana, incluyendo la pernocta.
- Encuentros en Punto de Encuentro Familiar-PEF; es el resultado de una resolución judicial temporal que ayuda a superar conflictos o dificultades que impiden el cumplimiento del régimen de visitas y permite su desarrollo en un ambiente seguro.

c) Según las particularidades de los padres e hijos, estas serán:

- Normalizado; establecido por el Juez de Familia cuando existe custodia compartida, lo que le permite al progenitor no custodio una serie de beneficios como la estancia una tarde o dos entre semana, un fin de semana alternado y la mitad de las vacaciones, con pernocta.
- No normalizado; que considera aspectos particulares (distancia geográfica, jornadas especiales de trabajo, enfermedades y edad del menor).

d) Según la edad de los menores:

- Niños de corta edad; comprende a bebés lactantes y niños hasta los 3 años, en todo caso se deja a criterio de cada juzgado establecer las restricciones o limitaciones mayores o menores para cada caso. Pero el criterio general es acordar un régimen de visitas cortas pero frecuentes, a fin de que el niño mantenga los vínculos con ambos padres, debiendo estas ir progresivamente en aumento conforme la edad de los niños, en busca de un régimen normalizado.

e) Régimen de visita de otros familiares (al no encontrarse reglamentado en nuestro medio se mencionará solo de forma didáctica).

- Los abuelos, parientes y allegados; pueden acceder al régimen de visita, tomando en cuenta el interés superior y desarrollo adecuado de los menores, pero previamente ambos progenitores deben prestar su consentimiento y el Juez valorará diferentes aspectos tomando en cuenta que son los padres los únicos titulares de este derecho-deber. Además, este tipo de régimen es más restringido y no cuenta con las mismas características y particularidades que el régimen de visitas señalado a los padres.
- Los hermanos; determina que los hermanos no pueden ser separados, pero en caso de separación estos tienen el derecho a relacionarse a pesar del divorcio o separación de sus padres, en este caso también, la extensión y periodicidad de los encuentros es más restringido que el régimen del progenitor no custodio.  
(*ConceptosJurídicos.com, s.f.*)

También, se puede optar por la conciliación, en algún centro especializado, donde la pareja con hijos en común después de una separación, optarán por determinar de común acuerdo la tenencia de los hijos, asistencia familiar, el régimen de visitas y otros aspectos importantes que vean convenientes. Aunque se piensa que las conciliaciones respecto al régimen de visitas involucran solo a los padres, se puede observar que pueden acceder a ella los integrantes de la familia del padre o madre hasta en cuarto grado de consanguinidad. En el procedimiento conciliatorio, un intermediario, llamado

“conciliador”, se encarga de moderar el diálogo entre las partes que se reunirán y acordarán los detalles del régimen de visitas del padre que no vive con los hijos, quedando este acuerdo registrado por escrito en un acta de conciliación, siendo ventajosa esta opción en relación de tiempo en comparación con un proceso judicial. Aunque se puede establecer un “horario abierto”, con visitas con horario irrestricto que significa que se puede visitar a los hijos en cualquier momento, lo ideal es tener horas y días fijos, esto evitará futuros problemas y malos entendidos entre los padres o familiares cercanos. (*CENTRO DE CONCILIACIÓN ROMANI & LOPEZ, 2019*)

#### **2.4. CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS.**

Este es el aspecto más importante de nuestra investigación, entendiendo que el régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional a través de la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la custodia, no obstante en la vida cotidiana se presentan casos en los que el progenitor a cargo de los hijos recurre a diferentes mecanismos y formas de manipulación y coacción que provocan en los hijos el rechazo del otro padre o madre, esto se conoce como “síndrome de alienación parental”. y para causar este rechazo se apela a estrategias de descalificación y devaluación del otro padre cuando los hijos se hallan presentes, recurriendo para esto a insultos, reclamos y quejas. Esto impide el objetivo del régimen de visitas, el mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. (*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Peru, 2018*)

Una vez establecido el régimen de visitas, surgen algunos detalles, por ejemplo, referentes al recojo y devolución de los hijos, y el lugar y hora del mismo, pero estos temas y otros detalles pueden ocasionar el incumplimiento por parte de uno de los progenitores, en tal caso, ante este hecho reiterado se puede llegar a un acuerdo entre partes o solicitar las modificaciones pertinentes a la resolución que fija el régimen de visitas. (*ConceptosJurídicos.com, s.f.*)

No existe nada más frustrante que un padre o madre sin la custodia de sus hijos, trate de verlos y de alguna forma se le impida o perjudique ese derecho. Esta clase de conducta no

solo desobedece órdenes judiciales, sino que causa impacto de forma negativa en los hijos atrapados en medio de la disputa de los padres, dónde el dialogo al parecer no resuelve nada. Esto puede producirse cuando el acuerdo regulador o la resolución de régimen de visitas no ha especificado aspectos importantes muy al margen del horario o días de visita, en última instancia se podrá llegar a solicitar apoyo al Juzgado para que modifique o establezca los mismo. Fuera de nuestra realidad, en otros contextos judiciales, se puede recurrir a la obligación del pago de honorarios del abogado de la contraparte, condenación por desacato al tribunal, orden de compensación del tiempo perdido y sentencia de cárcel en circunstancias extremas. (*Abogado.com, 2021*)

Pero contrariamente, en Perú, si el progenitor que no posee la custodia incumple el régimen de visitas, el progenitor custodio puede interponer una demanda de ejecución de sentencia (o de convenio) para que mediante el Juzgado se reclame el cumplimiento del mismo, pero si este no cumple se incurrirá en un delito y cuando este incumplimiento es reiterado, el Juez tras la demanda puede limitar (restringir los horarios y la pernocta con los hijos) o suspender el régimen de visitas; si fuera el menor quién incumple el régimen de visitas por voluntad propia y cerca de la mayoría de edad esta decisión debe respetarse y revisar los términos del régimen de visitas para que se adapte en mayor medida a los deseos del menor. (*ConceptosJuridicos.com, s.f.*)

Por otro lado, no es extraño ver denuncias y reclamos por el incumplimiento al régimen de visitas, incumplimiento que puede ser tanto del padre como de la madre. Se argumenta, por ejemplo, que:

- No se visita en el horario establecido.
- El padre ausente busca o entrega al niño en horarios y días que no le corresponden.
- Se prohíbe la comunicación con el progenitor no custodio.
- Cuando se realizan las visitas, el custodio no la permite.
- Al momento de irse con el padre ausente, los niños van a un lugar no acordado. Por ejemplo, la casa de los abuelos, muchas veces, sin realmente ver al padre.

- El padre custodio no permite que el ausente vea a los hijos porque no paga la pensión alimenticia o asistencia familiar.
- Quien posee la guarda y custodia del niño no quiere que este comparta con la nueva pareja de su otro padre.
- A la nueva pareja del padre o madre no le gusta compartir con los niños.
- Quien comparte con los niños los fines de semana no puede llevarlos al colegio, por lo que los entrega al padre custodio un día antes.
- Los niños no quieren ir con su otro padre.
- El padre presente impide las visitas y comunicaciones con excusas. En ocasiones, por “venganza”.

En España, el incumplimiento al acuerdo de visitas y comunicaciones, como se lo conoce, puede ser sancionado penalmente, hasta llegar a la pérdida o suspensión del régimen de visitas, suponiendo que los beneficiados o afectados no son los padres, si no los hijos, por lo que no se puede prohibir su derecho a relacionarse con su otra familia sin causas que lo justifiquen. (*Garanleyabogados, 2021*)

Los padres pueden perder el derecho de visitas, solo por causas graves que pongan en peligro la seguridad o la salud física o moral de los hijos. (*MisAbogados.com, 2016*)

Con frecuencia, el progenitor no custodio incumple el régimen de visitas, pero es también el progenitor custodio (generalmente la madre), quien obstaculiza, impide o incumple el régimen de visitas, no obstante que su cumplimiento es obligatorio y que puede ser exigido por uno o ambos progenitores.

Cuando el incumplimiento es de parte del progenitor no custodio por iniciativa propia, este emplea los siguientes argumentos para justificarse:

- El horario de trabajo no me permite visitar a mis hijos.
- Mi hijo no se lleva bien con mi nueva pareja.
- La madre de mi hijo no me deja visitarlo.
- Es mi hijo el que no quiere estar conmigo.

Cuando el incumplimiento de visitas es por parte del progenitor custodio, generalmente la madre, este suele argumentar:

- Si no me paga la pensión alimenticia, no verá a los niños.
- No me gusta que mi hijo esté con la nueva pareja de mi ex.
- Las actividades extraescolares de mi hijo son incompatibles con los días de visita.
- Mi hijo no acepta la situación actual y no quiere ver a su padre.

Pero debido a las situaciones negativas y conflictivas en las que pueden estar expuestos los hijos de padres beligerantes, pueden causar que estos eviten inconscientemente las visitas y se nieguen a cumplirla; en consecuencia estas causas pueden ser:

- La propia voluntad del menor.
- Una posible manipulación por el progenitor que cuenta con la custodia, siendo posible que exista un síndrome de alienación parental.
- La existencia de una nueva pareja de uno de los progenitores o un nuevo núcleo familiar en el que el menor no se sienta cómodo.
- La creación de un vínculo más fuerte con el progenitor que ostenta la custodia monoparental.

Según, Elena Crespo Lorenzo, abogada especialista en derecho de familia en Barcelona, ante el incumplimiento del régimen de visitas, sea quien sea el progenitor, padre o madre, se puede:

- Intentar un acuerdo entre los progenitores, buscando el mayor beneficio de los hijos.
- Valorar la gravedad del incumplimiento, verificando si este es duradero o puntual.
- Requerimiento fehaciente, exigiendo el cumplimiento de la sentencia o convenio regulador.
- Recopilación de pruebas del incumplimiento.
- Mediación judicial, acudiendo ante el Juez para que medie en el conflicto.
- Interponer demanda de ejecución de convenio regulador o sentencia, para que el Juez ordene el cumplimiento bajo apercibimiento de imponer multas coercitivas mensuales y posterior denuncia penal ante la continuidad de la desobediencia a la autoridad.
- Punto de Encuentro Familiar, que consiste en un servicio social destinado a favorecer las relaciones entre los hijos y los progenitores.

En todo caso es importante tener en cuenta que cada situación es un caso especial y requiere de soluciones personalizadas. (*divorciosme, s.f.*)

El incumplimiento del régimen de visitas es uno de los mayores conflictos que se dan después de una separación o divorcio y como se ha observado hasta el momento, el padre con la custodia de los hijos no cumple con las formas, horarios y circunstancias establecidas judicialmente en el régimen de visitas, pero al tratarse de una sentencia judicial, esta debe cumplirse en su integridad y el incumplimiento de lo establecido en la sentencia puede conllevar consecuencias negativas para el progenitor incumplidor. Sin

embargo, mientras no exista una resolución judicial que modifique el régimen de visitas, el mismo debe cumplirse en su integridad y el incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades frente al Juez. (*elabogadoencasa.com, 2018*)

En algunos casos no procederá o se suspenderá el señalamiento del régimen de visita o estancia, respecto del progenitor que se encuentra en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de sus hijos, violencia doméstica o de género.

## **2.5. PATRIA POTESTAD, TENENCIA, GUARDA, CUSTODIA, TUTELA, CURATELA Y LA EMANCIPACIÓN.**

Para contar con una idea clara de nuestro estudio, es necesario discernir algunos términos jurídicos que pueden ser confundidos o tomados erróneamente como sinónimos, estos son:

- La patria potestad, se define como el conjunto de derechos y obligaciones, que la ley le otorga a los padres en igualdad de derechos sobre sus hijos menores no emancipados o con alguna discapacidad y es ejercida por el padre y la madre, aunque en ausencia de uno de ellos el otro quedará capacitado para ejercerla, pero a falta de ambos, los abuelos, la ejercerán en el orden que establezca la ley o el juez de familia. Su principal objetivo es el de proteger la manutención y educación de los hijos. Este derecho no se deriva del matrimonio, se funda en las relaciones naturales paterno filiales, pero en el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, la patria potestad corresponde al que primero reconozca al hijo. (<https://conceptodefinicion.de/patria-potestad/>, 2021)

También, se entiende como los derechos y obligaciones que tienen los padres en relación a sus hijos (niños o adolescentes), y con sus bienes; para esto se cuentan con la respectiva representación legal y la obligación de brindar protección en aspectos como lo físico, psicológico, moral, social, de guarda y custodia, y derecho de corrección. La guarda y custodia deriva de la patria potestad. (*JUSTICIA México, 2021*)

La Tenencia, es un atributo de la patria potestad, que concede a ambos padres o a uno de ellos, el derecho a tener a sus hijos consigo, es el derecho de los padres a vivir con sus hijos. Cuando los padres viven juntos, la tenencia de los hijos la comparten ambos, pero cuando se divorcian o separan, la tenencia podrá ser: Tenencia exclusiva o monoparental (ejercida por uno de los padres, el otro tiene derecho a un régimen de visitas y deberá pagar una pensión alimenticia o asistencia familiar), y Tenencia compartida (ambos padres se encargan de la educación y desarrollo los hijos, estos viven indistintamente con cada uno de sus padres durante días, fines de semana, días festivos, meses, o años alternos,). (*Likea tu Abogado, 2019*)

La Guarda, es el privilegio reconocido al titular de la patria potestad de obligar a sus hijos menores a que vivan bajo su techo y a vigilar sus actividades. (*Enciclopedia jurídica, 2020*)

La Custodia, etimológicamente proviene del vocablo latino “custodia” que alude a una actividad de guarda, vigilancia y cuidado con respecto a algo o a alguien. (*DeConceptos.com, 2021*)

La Custodia, es el deber de los padres a vigilar y proteger a sus hijos. (*Likea tu Abogado, 2019*)

La Tutela, es el derecho, responsabilidad o autoridad que recibe una persona, denominada tutor, mediante una resolución judicial o testamento, que le impone facultades de representación y cuidado de un menor de edad o discapacitado que no puede cuidar de sí mismo o que se encuentra incapacitado de administrar sus bienes. Por otro lado, consiste en dar amparo, cobijo, protección y asistencia, a niños huérfanos o que no tienen padres presentes o una familia. Se pueden presentar algunos tipos de tutela, como: la tutela legítima, la tutela testamentaria, la tutela dativa, la tutela ejemplar.

- La Curatela, es la tarea asignada, por la justicia, a un adulto para proteger, velar, guardar y gestionar o administrar los bienes de las personas declaradas incapaces, como los discapacitados físicos o mentales, los drogadictos o toxicodependientes, las personas portadoras de malformaciones congénitas, las personas con trastornos

mentales, etc. La curatela tiene los mismos objetivos que la tutela, pero está relacionada con las personas adultas que son incapaces de cuidar de sí mismas. (*Significados, 2016*)

- La Emancipación, consiste en la liberación de cualquier clase de vínculo de subordinación o dependencia de una cosa frente a otra. Es el paso de un estado de dependencia a otro de autonomía en el cual todos los lazos de sujeción ceden o se rompen, liberando al individuo. Así, la emancipación puede asociarse a la recuperación de la libertad, la potestad o la soberanía para tomar decisiones, actuar, y determinar el destino propio. (*Significados, 2016*)

## **2.6. SOCIEDAD.**

La Real Academia Española (2014), define el término sociedad como el “Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes”.

El término sociedad, proviene del latín *societas* y designa a una agrupación de individuos y que no es particular al ser humano y puede abarcar a algunas agrupaciones de animales, ambas cuentan con una relación entre sus individuos basados en un cierto grado de comunicación y cooperación, que resulta en la construcción de patrones de comportamiento que pueden ser considerados como acciones o discursos aceptables o inaceptables, lo que se traduce en las normas sociales (*Wikipedia, 2021*).

Sociedad, no es solo un conjunto de sujetos propios de una especie, sino que se trata de una agrupación de personas unidas por un fin común y regidas bajo ciertos principios normativos que comparten aspectos básicos y comunes, diferenciados por su cultura de otras sociedades (idioma, historia, normas, costumbres, etc.), pero que a su vez se encuentran conformadas por pequeñas unidades conocidas como familia, base de toda sociedad (*Martínez, 2021*).

Básicamente, la sociología y la antropología se encargan de estudiar el fenómeno de la sociedad humana, puesto que existe una sociedad humana y una sociedad animal, pero que

se diferencian entre sí porque la sociedad humana está conformada por poblaciones con habitantes y entorno interrelacionados en un contexto común con identidad y sentido de pertenencia al mismo, compartiendo además lazos ideológicos, económicos y políticos, manifestados en su nivel de desarrollo, logros tecnológicos y calidad de vida (*Pérez Porto & Merino, 2021*).

Debe entenderse que, sociedad comprende toda agrupación de individuos con intereses particulares a otros grupos y que se encuentran asociados internamente de manera organizada, con cierto grado de comunicación y cooperación para la consecución de intereses en común, para esta finalidad se establece que cada individuo cumpla con determinadas funciones (*significados, 2019*).

Una concepción de sociedad interesante es la siguiente:

“Es una agrupación permanente y expresamente organizada de hombres, mujeres, niños y niñas capaces de originar el proceso de perpetuación de la especie humana y de mantener un determinado nivel cultural realizándose en ella las más importantes actividades de la vida familiar, económica, jurídica cultural y política” (*Instituto Rubiano, Dirección Regional San Miguelito, s.f.*).

## **2.7. FAMILIA.**

El ser humano, por necesidad y conveniencia, como resultado de su evolución se ha transformado en un ser social, que procura el vivir en compañía de otras personas, por tal motivo se puede afirmar que a consecuencia de este comportamiento la primera sociedad creada por los seres humanos fue la familia, que en un principio no se conformó como una familia típica, es decir constituida por un padre, una madre e hijos; es así que a partir de ese estado de necesidad y sentido de pertenencia entre sus integrantes es que este tipo de familia primitiva optó por agruparse a otras familias para auxiliarse unas a otras y se fue transformando en el núcleo de una estructura mayor y más compleja, la sociedad (*Enciclopedia banrepcultural, 2019*).

La familia es considerada como la célula básica y el sostén principal de toda sociedad, lo que la convierte en el medio en donde sus miembros, principalmente los hijos, nacen, aprenden, se educan y se desarrollan, por lo que los problemas externos e internos pueden afectarla directa o indirectamente y perturbar las relaciones intra e inter familiares de sus miembros. Y es que, la familia se convierte en el impulsor de los logros o fracasos de sus integrantes en todos los niveles y aspectos, por lo cual se considera a los padres como los principales responsables de educar, sustentar y formar a los niños y jóvenes en valores morales y éticos, empero las familias no son todas ideales en su interacción y dinámica, estas son las que se denominan familias disfuncionales (*slideshare, 2021*).

Una familia regularmente se encuentra unida por lazos legales o lazos religiosos y se entiende que se traduce como el conjunto de ascendientes, descendientes y otras personas relacionadas entre sí por grados de parentesco consanguíneo o legal. El término familia proviene del latín *famulus* que se traduce como “sirviente” o “esclavo” y que podría incluir a los parientes y sirvientes de la casa del amo. Así, la Sociología considera a la familia como la unidad social mínima constituida por el padre, la madre y los hijos. Por otro lado, para el Derecho, la familia es un grupo de personas relacionadas por el grado de parentesco y considera que existen tres tipos de parentescos: parentesco por consanguinidad (personas que descienden del mismo progenitor); parentesco por afinidad (relación que se da entre el cónyuge y los consanguíneos de su cónyuge); y parentesco civil (adopción) (*Significados.com, 2021*).

Además de entenderse a la familia como el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción, se la considera como una comunidad natural y universal (porque a lo largo de la historia de la civilización humana ha estado presente) con base afectiva, traducida en general en un matrimonio, que influye en la formación del individuo y tiene interés social y vínculo permanente que no puede ser fácilmente negado o suprimido (*ConceptoDefinicion, 2021*).

Algunos autores sostienen que la familia es la unidad grupal más pequeña que conforma la sociedad y que integra a sus miembros mediante vínculos de consanguinidad o aspectos legales (adopción o matrimonio) y consideran que entre sus integrantes también existen lazos emocionales que desarrollan su personalidad y les enseñan valores para el resto de su vida y que esto va más allá de cubrir necesidades básicas y de sustento (*hakunamatata, 2020*).

Paz Espinoza (2010), al respecto señala:

“En un sentido estricto, denominamos familia al conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico, como la autoridad sobre los hijos, la asistencia familiar, la sucesión ab intestato, la tutela, etc. En esta acepción, integran solo la familia relaciones conyugales y paternofiliales” (*pág. 30*).

Por otro lado, la familia es considerada una institución ética, formada por un grupo de individuos y construida y unida por relaciones sanguíneas o adoptivas, fundada en vínculo conyugal por matrimonio o unión libre, que pueden habitar un espacio en común, que se encuentran sujetos a la autoridad paterna y/o materna y que buscan el progreso y subsistencia de su colectividad (*Rivera Tejada, 2012*).

### **2.7.1. TIPOS DE FAMILIA.**

Un aspecto importante a tomar en cuenta para entender la temática de la familia, es la clasificación de los tipos de familia que existen actualmente, que se fueron desarrollando y evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad y que derivan básicamente de la participación y relación de cada uno de sus miembros y que no siempre se genera por la relación de carácter consanguíneo.

Para entender la clasificación de un tipo de familia se debe tomar en cuenta aspectos como el tipo de sociedad al que pertenece, organización social, nivel económico, normativa jurídica, momento y cambios históricos, convención social, fecundidad y embarazos

precoces y no deseados, nivel laboral, lo que es socialmente aceptable, estilos y calidad de vida, porcentaje de divorcio y separación conyugal, ideales y valores de las sociedades antiguas y modernas.

La siguiente clasificación corresponde a hipertextual (2021):

- Familia Nuclear: formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica.
- Familia Extendida: formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos, puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines.
- Familia Monoparental: formada por uno solo de los padres (por lo general la madre, madre soltera) y sus hijos. Puede originarse por: padres separados o divorciados, caso en el que los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por embarazo precoz o no planificado y el fallecimiento de uno de los progenitores.
- Familia Homoparental: formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres entre sí) y sus hijos biológicos o adoptados, es una nueva tipología y que solo se origina en la normativa jurídica que así lo permite.
- Familia ensamblada: formada por agregados de dos o más familias (uno o los dos progenitores cuentan con hijos de otras relaciones), además, se incluyen familias conformadas solamente por hermanos o por amigos, admitiéndose relaciones familiares más allá del parentesco consanguíneo.
- Familia de Hecho: formada por individuos que conviven sin compromiso legal.
- Otro tipo de clasificación presentada por Psicología y Mente (2020), es la siguiente:
- Familia nuclear: (biparental), formada por un padre, una madre y sus hijos, es la familia típica históricamente reconocida y protegida por el Estado y es la que más se estimula para su formación dentro de cualquier sociedad.

- Familia monoparental: formada por uno de los padres quién se encarga de la unidad familiar en todos sus aspectos de sustento y formación. Es resultado de una acción de divorcio, viudez, embarazo precoz o no planificado.
- Familia adoptiva: formada de modo artificial a través de un proceso judicial instituido en la normativa jurídica, donde los progenitores no biológicos adoptan a uno o varios niños.
- Familia sin hijos: caracterizada textualmente por no contar con descendencia y como resultado de la imposibilidad de procrear hijos o el desinterés por tenerlos, no siendo la presencia o ausencia de estos una imposibilidad de conformar una familia.
- Familia de padres separados: es el resultado de la separación de los progenitores debido a problemas en la relación afectiva de los mismos, debiendo cumplir ambos con sus derechos, deberes y obligaciones como padres, detalle que las distinguen de las familias monoparentales.
- Familia compuesta: caracterizada por estar conformada por varias familias nucleares, después de una separación de las parejas originales, siendo los hijos unidos accidentalmente por la relación de sus progenitores hasta conformar familias compuestas por hermanastros.
- Familia homoparental: nuevo tipo de familia aceptada por la normativa jurídica de algunos países y basada en la relación homosexual de hombres o mujeres, que según lo permita la normativa jurídica logran acceder a la adopción de hijos y es el resultado de nuevas tendencias políticas.
- Familia extensa: en la cual participan otros parientes consanguíneos o por afinidad, los mismos que intervienen de alguna manera en el sustento o crianza de lo hijos y que por lo general habitan en un mismo inmueble.

A partir de la revisión histórica y evolución de la familia, Paz Espinoza (2010) nos presenta la siguiente clasificación:

- Familia nuclear: grupo social básico integrado por el padre, la madre y los hijos, que habitan en un mismo espacio, que se encuentran bajo la tutela de la patria potestad y que deben cumplir con ciertos deberes y derechos inherentes a su condición.
- Familia ampliada: grupo de personas unidas por vínculos naturales o ficticios, con ascendiente común, en línea directa, colateral o afinidad.
- Familia matrimonial: unión jurídica de hombre y mujer que forma mediante el matrimonio una familia, habita un mismo espacio y busca la procreación de descendencia.
- Familia extramatrimonial: relación voluntaria en la cual no interviene la formalidad legal del matrimonio, lo que no impide la procreación de los hijos, conocida como unión libre o de hecho, en nuestra realidad como concubinato, sirwhiñaco o tantanaku.
- Familia ensamblada: que viene a ser el resultado de la ruptura de la relación familiar a consecuencia de divorcio, anulabilidad matrimonial, separación judicial o extrajudicial o viudez, por lo que estas familias se unen para conformar solo una.
- Familia monoparental: conformada por uno de los progenitores (padre o madre), quien se ocupa del cuidado y educación de los hijos y ejerce la tutela y patria potestad de los mismos.
- Familia de origen: que toma en cuenta a los parientes en línea directa, colaterales o por afinidad, para que los hijos encuentren la protección y sustento necesarios para su adecuado desarrollo.
- Familia sustituta: es la que no tiene ningún tipo de relación con los hijos de familias desestructuradas y a los que acogen con el compromiso de cumplir con las mismas obligaciones y deberes de la familia de origen.

Los últimos dos tipos de familias son consideradas como clasificación exclusiva del Código Niño, Niña y Adolescente.

Otra perspectiva de clasificación de la familia moderna, que tomaremos solo de forma didáctica, es la que nos la presenta el Observatorio FIEEX (2019), señalando que la familia se clasifica como: familia biparental sin hijos, familia biparental con hijos (nuclear o tradicional), familia homoparental, familia reconstituida o compuesta, familia monoparental, familia de acogida (pareja o único adulto que acoge a uno o más niños temporalmente), familia adoptiva y familia extensa.

## **2.8. LOS VALORES.**

Valor proviene del latín valor, valōris y puede referirse a una cualidad, una virtud o un talento personal; al coraje o el descaro de una persona; a la importancia, el precio o la utilidad de algo, un bien o a la validez de una cosa, ya sea una acción, una idea, una palabra o un ser, y aplicada a una persona se considera como la cualidad o virtud que influyen en que esa persona sea apreciada y considerada de cierta forma. Para la filosofía, el valor se relaciona con la cualidad que tienen algunas realidades al ser consideradas y estimadas como bienes en un sentido moral, siendo estos positivos como negativos, y superiores o inferiores. Los valores se atribuyen a una persona o sociedad y determinan su comportamiento o su manera de ser. La axiología es rama de la filosofía que estudia los valores (*Significados.com, 2018*).

Se consideran valores humanos a aspectos positivos que nos ayudan a convivir con otras personas de un modo equitativo para el beneficio general como sociedad, no es un rasgo único personal, sino que es útil y beneficioso para los demás individuos de cualquier sociedad, país, cultura o religión y que surgen de la educación, pero dependiendo de las características del contexto los valores y su importancia pueden variar, aunque los valores pueden basarse en: su importancia y su variación a lo largo de la vida, el cambio según la experiencia y en el mantenimiento de una jerarquía que pueden producir satisfacción al practicarlos y vivir conforme a las mismas. Los valores humanos de cada persona, lo

guiaran a lo largo de todas sus acciones y decisiones, siendo que al desarrollarse estas ayudaran a evolucionar a su sociedad (*Ayuda en acción, 2017*).

Por otro lado, según la axiología, el valor es una cualidad de un sujeto o un objeto, los cuales son agregados a las características físicas o psicológicas, tangibles del objeto, siendo estos atribuidos al objeto por un individuo o un grupo social, convirtiéndose en una cualidad que confiere a las cosas comunes, hechos o personas una estimación, ya sea positiva o negativa, se convierten en impresiones subjetivas de agrado o desagrado, que nos producen a nosotros y que nosotros proyectamos sobre las cosas (*García Morente, 1992*).

Lifeder (2017), nos señala que: los valores son importantes porque regulan el comportamiento humano y ayudan a guiar sus aspiraciones y posición frente a la vida, en consecuencia, los valores buscan el desarrollo y bienestar de las personas de forma particular o grupal, de forma individual o colectiva, cuando son individuales son valores humanos, al ser colectivos son valores sociales. Así, los valores humanos son importantes para motivar a las personas a buscar su desarrollo individual; los valores sociales regulan las acciones colectivas, comunes a todos los individuos de un grupo, por esto, existen algunas razones por las cuales se desarrollan los valores: 1. Aceptación personal, 2. Comunicación clara, 3. Ayudan a tomar decisiones, 4. Permiten disfrutar de la vida, 5. Ayudan al desarrollo personal, 6. Ayudan a la expresión individual, 7. Ayudan a la relación con otros, 8. Y es el corazón de una cultura.

### **2.8.1. TIPOS DE VALORES.**

El ser humano ha desarrollado cientos de valores morales para lograr guiar sus acciones dentro de la sociedad y con los demás seres humanos, las siguientes clasificaciones solo son enunciativas y no tienen jerarquía unas sobre las otras, pues es el individuo quién elige cuales son de relevancia en su vida.

La O.N.G. Ayuda en acción (2017), establece un parámetro de valores que los seres humanos desarrollan y que son más importantes para el desarrollo de su sociedad, estos

son: 1. Bondad, 2. Sinceridad, 3. Empatía, 4. Amor, 5. Paciencia, 6. Gratitud, 7. Perdón, 8. Humildad, 9. Responsabilidad, 10. Solidaridad.

Según la Enciclopedia de ejemplos (2019), los valores son los principios por los que se rige una persona, un grupo o una sociedad. Los valores son conceptos abstractos, pero se manifiestan en cualidades y actitudes que desarrollan las personas. Dentro de una sociedad existen diferentes tipos de valores que se distinguen de otros grupos, clases sociales, orientaciones ideológicas, religión y generación. Una persona puede adoptar diferentes valores en diferentes momentos de su vida, es una construcción individual y social progresiva y dinámica. Esta enciclopedia sugiere la siguiente clasificación de valores: 1. Alegría, 2. Altruismo, 3. Aprendizaje, 4. Autodominio, 5. Autonomía, 6. Capacidad, 7. Caridad, 8. Colaboración, 9. Compasión, 10. Empatía, 11. Esfuerzo, 12. Felicidad, 13. Fidelidad, 14. Franqueza, 15. Justicia, 16. Honestidad, 17. Independencia, 18. Integridad, 19. Gratitud, 20. Lealtad, 21. Misericordia, 22. Optimismo, 23. Paciencia, 24. Perseverancia, 25. Prudencia, 26. Puntualidad, 27. Responsabilidad, 28. Sabiduría, 29. Superación, 30. Sacrificio, 31. Sencillez, 32. Sensibilidad, 33. Tolerancia, 34. Servicio, 35. Sinceridad, 36. Solidaridad, 37. Voluntad, 38. Respeto.

Según la psicología, el valor es una cualidad estructural, concreta e individual, resultado de la integración de la personalidad y el modelo social propuesto, que regula la actuación humana como un principio ético y hacia el cual existe un fuerte compromiso emocional. Los valores cuentan con polaridad (polo positivo y polo negativo, verdad y falsedad, justicia e injusticia, valor y antivalor), y su jerarquía (superior e inferior). Además, sus componentes se basan en la experiencia subjetiva (emociones, deseos, sentimientos), y el nivel objetivo (inteligencia, lenguaje), en sí en la totalidad del individuo, tomando en cuenta que no sólo se manifiestan en la realidad concreta, sino que se dirigen hacia metas abstractas y universales (*Tein.tips.educación, 2021*).

Valores tales como: honestidad, lealtad, identidad cultural, respeto, responsabilidad, solidaridad, amor, tolerancia, gratitud, laboriosidad, sociabilidad etc., son fundamentales para convivir pacíficamente en la sociedad y deben ser inculcados en el seno familiar lo

antes posible en el desarrollo de los niños de temprana edad, siendo en alguna medida delimitadas por su cultura, grupo, religión, hábitos o tradiciones.

Por otro lado, se pueden mencionar grupos de valores como son 1. Valores universales (son los más apreciados por un amplio número de culturas y sociedades), 2. Valores personales (son los que residen en cada individuo, cada quien los interpreta a su manera y su libre elección), 3. Valores familiares (son los que se transmiten en la familia, aprendidas en el seno del hogar y enseñadas por los padres y familiares), 4. Valores políticos (son aquellos que nos impone la sociedad en la que vivimos, se inculcan en la escuela y en otras instituciones), 5. Valores religiosos (son las que resultan de la práctica de algún tipo de religión o misticismo, respaldados por instituciones como las iglesias), 6. Valores éticos (son los que se forman a raíz de la participación dentro de una profesión, un conocimiento o un poder), 7. Valores morales (son los que se basan de dos nociones absolutas y difíciles de definir: el bien y el mal). En cuanto se considera que los valores son puntos de vista de las cosas o conductas que no son categorías definibles en términos universales, estos pueden cambiar en el tiempo haciendo que las conductas antes negativas sean vistas como positivas o viceversa (*Psicología online, 2021*).

### **2.8.2. VALORES FAMILIARES.**

Los valores son constructos del ser humano que son aplicados a objetos, significados o comportamientos que tienen una valía en un determinado tiempo, que se enseñan y aprenden básicamente en el seno de la familia, las instituciones educativas, religiosas o en el conjunto de la sociedad, por esto se debe inicialmente conocer cuáles son los valores que se forman en la familia. En consecuencia, los valores familiares son los preceptos, normas o acuerdos que orientan a los miembros de cada familia a una convivencia armoniosa, fluida y equilibrada, que se dirigen a desarrollar las actitudes, intereses y pensamientos de los seres humanos. Es por esto que, la noción del bien y del mal no es algo innato en los niños, serán los adultos con su manera de aprobar o reprobar ciertas actitudes de los niños los que propondrán las normas, entendiéndose que la imitación de lo que hacen los mayores es lo que moldeará la conciencia moral del niño.

Por su parte Bryan Longo, en uno de sus artículos, nos señala que, las familias forman un sistema de valores que muy frecuente y fácilmente se transmiten entre generaciones, un sistema que les permite evaluar las maneras más adecuadas y sanas para lograr una convivencia inter e intra personal. En el mencionado artículo nos señala lo que considera como los valores más importantes dentro de la familia y que deben ser respaldados para su crecimiento, estos son: 1. Solidaridad, 2. Respeto, 3. Tolerancia, 4. Empatía, 5. Resiliencia, 6. Honestidad, 7. Valentía, 8. Responsabilidad, 9. Gratitud, 10. Bondad, 11. Confianza, 12. Justicia, 13. Libertad, 14. Compasión, 15. Convicción, 16. Modestia, 17. Humildad, 18. Paciencia, 19. Disciplina, 20. Perdón, 21. Independencia, 22. Lealtad, 23. Altruismo, 24. Compromiso, 25. Perseverancia, 26. Autocontrol, 27. Amistad, 28. Duda, 29. Pasión, 30. Amor. (*psicologia-online, 2020*)

Algunos autores señalan que los valores que transmite la familia son: 1. Pertenencia (cada miembro debe sentir que es amado y que pertenece a un grupo familiar para su desarrollo y protección), 2. Flexibilidad (no ser rígidos en el trato y educación), 3. Respeto (significa el reconocimiento y consideración de los sentimientos, pensamientos, necesidades y preferencias de los demás), 4. Honestidad (aplicación del respeto a la verdad y cuando decirla), 5. Perdón (es pasar por alto los errores de los demás y hacer que quién los cometió aprenda de los mismos), 6. Generosidad (consiste en dar sin interés y pensando en que no todos tenemos la misma suerte), 7. Curiosidad (que se relaciona más con los niños y que debe ser estimulado por el entorno familiar), 8. Comunicación (es volcar las opiniones sin temor al cuestionamiento de alguno de los miembros de la familia), 9. Responsabilidad (consiste en cumplir lo que se debe hacer, tomando en cuenta que el compromiso se cumple y no se discute), 10. Tradiciones (que afianza las conductas positivas de una familia, que van de simples a más complejas) (*Dream\_Admi, 2017*).

Según otra perspectiva, los valores se convierten en pilares de la educación de los hijos, que transmiten ejemplos a seguir, siendo que los niños tienden a copiar conductas de las personas que viven a su alrededor, distinguiendo según su edad de lo que es una conducta adecuada o inadecuada, por lo que simplemente observan y aprenden de su entorno (*hacer familia, 2021*).

## **2.9. COMUNICACIÓN Y FAMILIA.**

Un aspecto importante, que no se puede dejar de lado dentro de la familia es la comunicación, elemento básico por el cual se logra la transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor, que en este caso se refiere al mensaje que se trata de transmitir, lo que se convierte en hacer conocer información y datos, mediante formas escritas, simbólicas o verbales, entendiéndose que existen muchas formas de transmitir un mensaje de forma consciente o inconsciente.

La comunicación es importante para entender el medio en el que habitamos y transmitir o recibir conocimientos, emociones, experiencias, etc., y puede utilizarse para informar, investigar y discutir todo tipo de temas.

Según la Psicología, en la familia, la comunicación es muy importante para crear un clima de confianza y fortalecer los vínculos familiares, siendo que cada grupo familiar crea su propia forma de comunicación sustentada inicialmente en gran parte por los padres, así los hijos reflejarán la comunicación interna con la comunicación externa de la familia, es decir, usaran la comunicación intra familiar para comunicarse con el resto de su medio social. Una buena comunicación en la familia proporciona a los hijos y conyugues 3 elementos, un sistema de apoyo para enfrentar alguna crisis o problema de forma grupal y no individual, una caja de resonancia que ayuda a compartir opiniones acerca de algún tema para lograr mayores opciones de solución u opinión y un desarrollo de habilidades para la vida, que formará ciertas habilidades como: escucha activa, trabajo en equipo, resolución de problemas, lenguaje asertivo en un ambiente familiar y acogedor. En resumen, una buena comunicación hace más fáciles y efectivas las labores más difíciles de la educación y formación de los hijos a partir de la implementación de límites y normas de convivencia social, tomando en cuenta las etapas en el crecimiento de los hijos, etapas que van desde el nacimiento, la escolarización, la preadolescencia, la adolescencia y la adultez, respetando la opinión de los niños, el cambio psicológico y físico de los pre adolescentes y adolescentes (*Psicologaonline, 2019*).

Dependiendo del tipo de relación y nivel de comunicación familiar, pueden concurrir dos tipos de comunicación:

- Una buena comunicación familiar, es adecuada y eficaz al ofrecer confianza y seguridad para que se logre compartir con los padres a expresar sentimientos, actitudes, deseos, necesidades o problemas para establecer relaciones satisfactorias con otras personas, dentro y fuera del grupo familiar.
- Una mala comunicación familiar, puede deberse a errores en la transmisión del mensaje que se quiere difundir, que según sea la intensidad podría provocar falta o ausencia de comunicación debido a que los integrantes de la familia tenderán a aislarse unos de otros generando un mal ambiente intra e inter familiar, que durará mucho tiempo o hasta cuando el problema de comunicación se resuelva o mientras no se subsanen problemas debidos a la falta de tiempo, poca paciencia, indisciplina, libertinaje y autoritarismo en la comunicación. En consecuencia, la falta de comunicación en la familia tiene que ver con posteriores problemas psicológicos en niños y adolescentes de carácter emocional y de comportamiento. Estos problemas se pueden extender fuera de la familia afectando el trabajo, la escuela y otros entornos sociales. En extremos, se manifiesta en violencia doméstica, física o psicológica.

Es por estas razones que es importante la comunicación familiar, porque el ser humano es formado dentro del hogar, el cual le proporciona sus necesidades de protección, compañía, alimento, cuidado de la salud y crecimiento espiritual, inculcando en ellos la socialización y reproducción de sus ideas, costumbres, conductas, lenguaje y valores. Por esta razón, que la buena comunicación familiar es muy importante para formar ciudadanos comprometidos con la mejora y bienestar de su entorno (*todo sobre comunicación, 2020*).

Según estudios de psicología, existen varios tipos de comunicación intra familiar:

- Estilo inculpador o agresivo: comunicación exigente con los demás, mostrando superioridad y autoritarismo, lo que busca es ganar, dominar y forzar al otro a perder.

- Estilo aplacador o no asertivo: comunicación complaciente con sacrificio de los propios derechos, necesidades o sentimientos, perdiéndose el respeto por uno mismo y por los demás, y es una forma de evitar el conflicto y ser considerado apaciguador.
- Estilo calculador o intelectual: las relaciones interpersonales las manejan con intelectualizaciones, ocultan las emociones y son muy desconfiados.
- Estilo distractivo o manipulador: la comunicación no trata directamente el conflicto o necesidad, simplemente elabora estrategias fáciles para evitar y salir de los mismos.
- Estilo nivelador o no asertivo: comunicación que defiende los propios derechos, respetando los ajenos y expresando sus sentimientos, pensamientos o necesidades de forma directa y honesta, formulando mensajes congruentes.

Una forma de mejorar la comunicación es reconocer las dificultades que limitan la comunicación en la familia y las formas viables y adecuadas para transmitir mejor los mensajes deseados, esto evitará muchos problemas con los hijos, con la pareja, con los padres, con otros miembros de la familia, con otras familias y su entorno social, laboral o educativo. *(todo sobre comunicación, 2020)*

## **2.10. RELACIONES FAMILIARES.**

Las relaciones familiares son un aspecto que también se debe tomar en cuenta al momento de entender el rol de la familia en la formación de los hijos. Este aspecto se analiza en el presente artículo, el cual nos señala que los padres influyen sobre el comportamiento de sus hijos mediante la vida familiar, respaldada y estimulada por el medio educativo y el entorno social, mediante la aprobación o reprobación de actitudes, valores sociales, valores personales, opiniones, juicios de valor y la calidad del trato que se les otorga a ellos y a los demás; debiendo entenderse que los hijos copian lo que ven de sus padres y de su entorno, lo que influye directamente sobre la autoestima, autopercepción y reconocimiento,

aceptación y seguridad de los mismos, sobre todo en la etapa de la infancia, incluso hasta la etapa de la madurez. Las relaciones interpersonales influyen de manera positiva si el ambiente familiar es positivo y constructivo, y aspectos como el trato positivo de los padres entre sí, de los padres hacia sus hijos, de los hijos hacia sus padres y del entorno con cada uno de los integrantes de la familia propician el desarrollo adecuado de la personalidad. (*farmasalud.org, s.f.*)

Por su parte en la publicación de coloresrivas (2020), se señala que las buenas relaciones familiares ayudan a los hijos a que se sientan seguros y amados, con buenas relaciones familiares, con tiempo de calidad, comunicación, trabajo en equipo y aprecio. Además, estas son también importantes por las siguientes razones:

- Los niños que se sienten seguros y amados, desarrollaran mejor su cerebro.
- Ayuda a superar dificultades con la alimentación, el sueño, el aprendizaje y el comportamiento de los niños.
- Facilita la resolución de problemas y conflictos.
- Ayuda a respetar las diferencias de opinión a medida que los hijos desarrollan su independencia.
- Los niños desarrollan habilidades para construir relaciones más sanas.
- Ayuda a mejorar la calidad de las relaciones interpersonales e intrafamiliares.

Todo esto contribuye a que los hijos puedan formarse y responder adecuadamente ante problemas y situaciones de la vida cotidiana, tomando en cuenta que la formación de los hijos no solo depende del aspecto económico para su sustento, sino que necesita de la relación con sus padres para desarrollar el aspecto emocional y afectivo, esto formara familias con fuertes relaciones basadas en el amor, la seguridad, la comunicación, la conexión, las reglas y las rutinas.

## **2.11. RELACIONES INTERPERSONALES.**

Fuera del núcleo familiar, sus miembros se manifestarán al exterior a través de sus capacidades sociales, siendo las relaciones interpersonales una forma de interactuar y manifestar las necesidades, deseos, anhelos, emociones, sentimientos o intereses, sean estas explícitas o implícitas. Algunos tipos de relaciones interpersonales, son:

- Relaciones interpersonales fuertes, que satisfacen muchas de las necesidades emocionales y físicas de cada uno.
- Relaciones interpersonales leves o débiles, que satisfacen necesidades modestas.

Todo dependerá del nivel de relación que se tenga con las demás personas, para que se establezca que tipo de relación es la que se tiene en frente. Pero las relaciones interpersonales se convertirán en problemáticas cuando una o más de las personas no logren satisfacer por completo o parcialmente sus necesidades. (*bekiapsicologia.com, s.f.*)

Mediante las relaciones interpersonales, el individuo logra obtener importantes refuerzos sociales del entorno inmediato que favorecen a su adaptación, pero si estas habilidades son carentes o insuficientes pueden provocar rechazo, aislamiento y limitar la calidad de vida. (*down21.org, 2021*)

## **2.12. IMPORTANCIA DEL DESARROLLO HUMANO EN LA FAMILIA.**

La psicología del desarrollo es la disciplina que estudia el crecimiento y evolución de los seres humanos desde el momento de su concepción hasta el momento de su muerte, es decir, a lo largo de todo su desarrollo, físico y neurológico; desarrollo que preferentemente debe desenvolverse en un ambiente saludable incluso antes del nacimiento. (*Psicomx, s.f.*)

El desarrollo humano o desarrollo del ciclo vital, se basa en tres aspectos de la vida: el físico (referido al crecimiento del cuerpo y del cerebro, el desarrollo de las capacidades sensoriales y de las habilidades motrices y en general de la salud), el cognoscitivo (que incluye los procesos psicológicos básicos y superiores como el aprendizaje, la memoria, la atención, el lenguaje, el razonamiento, el pensamiento y la creatividad) y el psicosocial (que agrupa las emociones, la personalidad y las relaciones sociales). Además, debemos entender que el desarrollo humano es perpetuo, es multidimensional, es multidireccional, es plástico y es contextual, basándose las mismas en la experiencia o en la adaptación al ambiente. Una clasificación más puntual es la siguiente:

- Periodo prenatal: que comprende desde la concepción hasta el nacimiento y puede ser influida por factores genéticos y ambientales en su desarrollo psicológico posterior.
  - Primera infancia: que comprende los primeros 18 a 24 meses de edad, donde los niños adquieren destrezas motoras y sensoriales, iniciando las capacidades psicológicas.
  - Niñez temprana: que comprende desde el final de la primera infancia hasta los 6 o 7 años de edad, etapa en la que los niños se hacen autosuficientes, cuidan de sí mismos y utilizan representaciones mentales.
  - Niñez intermedia y tardía: que comprende de los 7 a los 12 años de edad, época de la escuela primaria y desarrollo de pensamiento más flexible, lógico y organizado; y el niño aprende destrezas básicas de su entorno cultural.
  - Adolescencia: que comprende de los 12 a los 18 años de edad, marcando el inicio de la etapa de operaciones formales y el proceso de maduración sexual del individuo.
  - Juventud: que corresponde la edad adulta hasta los 30 años y se inicia con el uso de criterios psicosociales (mayoría de edad) en vez de biológicos, dónde se establece la independencia económica, se logra el desarrollo profesional y se elige pareja.

- Madurez: que va desde los 30 o 40 años hasta los 60 años, manifestándose como un periodo de expansión personal, participación y responsabilidad social.
- Vejez: que comienza a los 60 o 70 años y dura hasta la muerte, se reflexiona sobre la vida, se adapta a la reducción de las capacidades físicas, los nuevos roles sociales y a la jubilación.

El desarrollo se ve influenciado por la herencia y por el ambiente, el cual puede ser normado o no normado. (*WIKIVERSIDAD, 2021*)

En general todas las personas sufren un cambio evolutivo en el transcurrir de su vida y la psicología evolutiva o del desarrollo trata de explicar estos cambios, y según el psicólogo estadounidense Erik Erikson, existen 8 etapas básicas en el desarrollo de una persona, de las cuales solo desarrollaremos las más importantes, estas etapas son las siguientes: Etapa prenatal, Etapa de la niñez, Primera infancia (de los 3 a los 6 años de edad, donde los niños comienzan a relacionarse entre ellos), Infancia intermedia (de los 6 a los 12 años, periodo en el que se crea la autoestima), Adolescencia (de los 12 a los 20 años, etapa de la búsqueda de una identidad propia), Etapa adulta temprana, Edad adulta intermedia y Edad adulta tardía. (*Universidad Internacional de Valencia, 2018*)

Al ser el desarrollo un proceso totalmente humano, los factores materiales no impulsan el desarrollo y es la conciencia la que guía su dirección, eficiencia, productividad, creatividad y capacidad organizacional para obtener un nivel de logro y disfrute, así también el nivel de educación de las personas, la intensidad de sus aspiraciones y energías, la calidad de sus actitudes y valores, sus aptitudes y su información influyen en el alcance y el ritmo del desarrollo, siendo el sistema educacional en una sociedad, la que transmite a la sociedad el conocimiento colectivo de una generación a otra, para mejorar la productividad y mejorar los niveles de vida. (*Mineduc, 2019*)

### **2.13. IMPORTANCIA E IMPACTO DE LA AUTOESTIMA EN EL DESARROLLO HUMANO.**

La auto estima es el aprecio o consideración que uno tiene de sí mismo. (*Oxford Languages, 2021*)

La autoestima es contar con una actitud positiva y una autovaloración crítica y positiva hacia uno mismo, es básicamente quererse y respetarse, por lo mismo no todos cuentan con el mismo nivel de autoestima, existiendo inclusive personas que se infravaloran hasta el punto de no quererse tal y como son, por este motivo es importante desarrollar adecuadamente la Autoestima, por lo tanto, contar con una buena autoestima ayudará a las personas a ser confiadas, seguras y estar bien consigo mismos, lo que influirá sobre el comportamiento reflejado hacia los demás. Una adecuada autoestima se basa en: Autoconocimiento, Autoaceptación, Potenciamiento, Minimizar los puntos débiles y Conducirnos positivamente. (*MentelexBLOG, 2016*)

Como dijo D. C. Briggs, “La autoestima es el factor que decide el éxito o el fracaso de cada niño como ser humano”, y esta se entiende como la predisposición de considerarse apto y competente para afrontar la vida, satisfacer las necesidades y buscar la felicidad. La autoestima se genera a partir de la autoconcepción y la autoimagen. La autoconcepción, es la forma en la que una persona se describe a sí misma mediante el autoconocimiento de las capacidades y limitaciones personales y se suma con percepción externa de las demás personas para formar una imagen propia e individual, a partir de aspectos como el corporal, psíquico, comportamental y social; Por su parte, la autoimagen, se forma a lo largo de la vida y surge a consecuencia de la interacción y relacionamiento con el medio y las demás personas que se encuentran con los niños, principalmente las más importantes para ellos, sus padres, es lo que la persona siente y piensa de sí misma y al no ser adecuada puede causar trastornos psicológicos. En consecuencia; contar con baja autoestima, impulsará a las personas a buscar la aprobación y el reconocimiento de los demás, teniendo dificultad para ser ellas mismas y expresar lo que piensan, sienten y necesitan en sus relaciones interpersonales o como para poder decir “no” al otro sin sentirse mal por ello. La baja autoestima es un trastorno serio que afecta a millones de personas, destruyendo sus

relaciones y dejándolas desequilibradas, necesitadas, y frustradas, con angustia, dolor, indecisión, desánimo y vergüenza, lo que a la larga causará problemas de salud física y mental. (*alternativas en psicología, 2017*)

Cada persona responde de forma diferente a los estímulos del medio o sociedad en la que se desenvuelve, así existen diferentes tipos y características de la autoestima, estas pueden ser, según Hornstein y Ross, las siguientes:

- Autoestima alta y estable; son personas asertivas y con vida exitosa, que no son influidas por su medio ambiente de forma negativa.
- Autoestima alta e inestable; son personas con alta autoestima que no pueden mantenerla en el transcurso del tiempo.
- Autoestima estable y baja; son personas que se infravaloran negativamente en todo momento, son indecisos y temen equivocarse.
- Autoestima inestable y baja; son personas que prefieren pasar desapercibidas en todo momento y que piensan que no pueden conseguir nada, sensibles e influenciables, prefieren no enfrentarse a nadie.
- Autoestima inflada; son personas con personalidad fuerte, egocéntricas y narcisistas, siendo muy materialistas y superficiales.
- Autoestima derrumbada o baja; son personas que no se aprecian a sí mismas, no se sienten bien en su vida. Se encuentran excesivamente pendientes de las opiniones de los demás para disminuir o incrementar su autoestima.
- Autoestima vulnerable o regular; son personas con un buen autoconcepto, pero con autoestima frágil ante situaciones negativas en su vida.
- Autoestima fuerte o elevada; son personas con una imagen y autoconcepto fuerte que no permite que las opiniones o errores influyan en su autoestima, y suelen desbordar optimismo, humildad y alegría.

Al ir creciendo las personas van formando su autoestima gracias a la relación con su entorno y su medio social, la familia y los amigos, siendo los padres los primeros encargados dentro del hogar de formar la misma desde el nacimiento y la cual se irá fortaleciendo o debilitando en base a las respuestas que reciba de su medio, padres, profesores y amigos. Una buena autoestima se forjará en la infancia, siendo a través de ella que se establece la personalidad y el temperamento de una persona, pero cada uno de nosotros puede pasar por varios tipos de autoestima a lo largo de su vida. (*SIAD Salón de orientación de alternativas académicas, 2018*)

De todo lo revisado hasta el momento, podemos afirmar que la autoestima es un concepto complejo según se utilice en algún contexto específico, habiéndose convertido el término en un concepto utilizado de forma general, por ende se entiende que contar con una buena o alta autoestima permitirá que las personas posean una mejor capacidad para enfrentar los diferentes retos de la vida de una manera más positiva y eficiente, convirtiéndose en un factor de protección inespecífico que reduce la probabilidad de sufrir problemas de carácter psicológico, médico y social en general. (*ima Fundación Imagen y Autoestima, 2015*)

#### **2.14. LA POLICÍA BOLIVIANA NACIONAL.**

El término policía, hace referencia a la fuerza de seguridad interna, sometida al Estado y administrada de forma centralizada a nivel nacional, o descentralizada, con fuerzas de policía local autónomas, y está encargada de mantener el orden público y la seguridad de la ciudadanía, mediante el uso de estrategias cívicas y sociales (disuasión, investigación de crímenes y uso de la fuerza); cuenta con carácter preventivo, de urgencias o investigativo. (*WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE, 2021*)

La Policía Nacional de Bolivia, es la principal fuerza de seguridad interna del Estado Plurinacional de Bolivia, fue creada el 24 de junio de 1826, y cuya misión es la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, mediante el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional, por medio de sus diferentes unidades. En el presente caso, la unidad encargada de los asuntos familiares equivaldría a la Fuerza Especial de Lucha Contra la

Violencia (F.E.L.C.V) que es la Ex Brigada de protección a la familia. (*WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE, 2021*)

La Policía Nacional de Bolivia, es una institución de respaldo para el cumplimiento de las decisiones judiciales, pudiendo apoyarse en el uso de la fuerza para cumplir con las mismas. Hasta gestiones pasadas se contaba con la Brigada de protección a la familia, unidad especializada de la Policía, que apoyaba las determinaciones judiciales en materia familiar en lo referente al registro, seguimiento, cumplimiento e informe del régimen de visitas, mediante el llenado de un “cuaderno de registro de visitas”, el cual se aperturaba de forma oficial a través de una orden judicial específica para cada caso, adjuntando para ello la Resolución con esa determinación. Lamentablemente, esta Brigada cambió de denominativo a Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (F.E.L.C.V.), encargada en general de recepcionar, intervenir, investigar y encaminar las investigaciones en situaciones de violencia, por lo tanto, la intervención de la Policía Nacional Boliviana ya no es de forma directa, específica o especializada en la atención de asuntos relacionados con la familia.

## **2.15. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, fue creada por la Ley de Participación Popular N° 1551, es un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 548, de 17 de julio de 2014, y apoyado por leyes especiales como la Ley, 348, 548, 603, 1760 y otros; activando su labor a simple denuncia de los progenitores, guardadores, tutores o personas que conozcan de un hecho que constituya infracción o delito, hacia menores de edad.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es una instancia técnica profesional que integra operativamente los servicios municipales de defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, frente a toda forma de violencia y vulneración de sus derechos. En la ciudad de El Alto, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, se encuentran

distribuidas por distritos de la siguiente manera: Distrito 1 (Villa Tejada Triangular), Distrito 2 (Santiago II), Distrito 3 Pacajes (Urbanización Pacajes), Distrito 3 Yunguyo (Yunguyo), Distrito 4 (Estrella de Belén), Distrito 5 (Río Seco), Distrito 6 (Alto Lima), Distrito 7 (San Roque), Distrito 8 (Senkata), Distrito 12 (Ampliación San Martín), Centro de Atención Terapéutica (CAT) (Santiago II), Defensoría de la Niñez y Adolescencia 24 horas (Villa Calama), Defensoría de la Niñez y Adolescencia Prevención (Villa Calama), Defensoría de la Niñez y Adolescencia Terminal Departamental, Provincial y Aeropuerto y un Centro de Atención Terapéutica; mientras que en la ciudad de La Paz se dividen en macrodistritos, de la siguiente manera: Centro, Cotahuma, Max Paredes, Sur, San Antonio, Periférica, Zongo y Hampaturi, y la Plataforma de emergencia 156. (*Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, s.f.*)

Los aspectos generales de la labor de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, son:

- Reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los Derechos de las niñas, niños, y adolescentes, su cumplimiento pleno con la participación de la sociedad civil.
- Prestar un servicio público de defensa gratuito psico-socio-jurídico, que permita el ejercicio pleno de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes bajo el lineamiento de la Ley 548 y asumir la defensa especializada en la atención los mismos cuando estos sean víctimas de algún delito o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Misión: Identificar las necesidades y demandas de las niñas, niños y adolescentes, el cumplimiento de sus derechos, sensibilizar y motivar la participación de la comunidad y orientar los cambios o adecuación de contenidos, métodos y gestión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, promoviendo la constitución de redes, sistemas y mesas de trabajo interinstitucionales que garanticen una acción integrada y complementaria.
- Visión: Garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la implementación de políticas de prevención, asistencia,

protección especial y políticas sociales básicas, que deberán implantarse de forma gradual y obligatorio en todos los niveles del estado. (*Gobierno Autónomo de Potosí, s.f.*)

Este es un servicio que garantiza a los niños, niñas y adolescentes vulnerables el respeto a sus derechos e intereses, supervisa la protección jurídica y hace de abogado defensor de oficio en algunos casos. Se basa en la Prevención y Atención, en cuanto a la vulneración y restitución de los derechos de los menores. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia trabajan a partir de los siguientes principios: Principio de respeto, Principio de confidencialidad, Principio de la calidad del servicio, Principio de la interdisciplinariedad y Principio de atención desde la interculturalidad.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, basan sus atribuciones a partir de un clasificador de Tipologías elaborados por el Ministerio de Justicia de los casos en los que pueden intervenir, estas son: asistencia familiar, conflicto de guarda, abandono de niña, niño o adolescente, extravío, imposibilidad de deberes por causa ajena, orfandad absoluta, ausencia de reconocimiento de filiación, filiación judicial, violencia física, violencia psicológica, violencia en el sistema educativo, sometimiento a castigo físico, abandono emocional o psico-afectivo, falta de provisión adecuada y oportuna, utilización de niña, niño y adolescente en conflictos familiares, utilización de niña, niño y adolescente en medidas de hecho, inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud, traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo a la niña, niño o adolescente, derecho a la protección en el trabajo, explotación laboral, protección laboral, infracciones al derecho de protección en relación al trabajo, expulsión, restricción a la educación, restricción a la salud, adolescentes con responsabilidad penal, restricción a libertad de expresión a la libre participación y a la posibilidad de interponer petición, vulneración de los derechos y garantías de la niña, niño o adolescentes con madre o padre privados de libertad, restricción de los derechos de la niña, niño y adolescente en situación de discapacidad y restricción al derecho a la recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Las labores de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en relación al objeto de nuestro estudio, se aplican conforme señala la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Artículo 216, parágrafo II, cuando este servicio influye sobre la suspensión del derecho de visitas, al existir grave riesgo para alguno de los hijos, y parágrafo III, cuando se revoque la guarda del progenitor que incumpla el derecho de visitas, por tres (3) veces consecutivas, previo informe de la Defensoría, este podría ser el caso de la tipología equivalente al conflicto de guarda.

## **2.16. SERVICIO LEGAL MUNICIPAL – SLIM.**

El Servicio Legal Integral Municipal - SLIM, es otro servicio Municipal, generado de acuerdo a la Ley 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia, del 9 de marzo de 2013, señalado en su artículo 50, y que se encuentra constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer y la familia en contra la violencia intrafamiliar y doméstica. (Gobierno Autónomo Municipal de VIACHA, 2019)

Se entiende, entonces, que este otro servicio, se encargará del apoyo legal cuando se presente una situación de violencia dentro de la familia, incluyendo la violencia a los menores, sea esta de cualquier forma y que se relacione con su derecho al cumplimiento del régimen de visitas.

## **3. MARCO JURÍDICO.**

En el ámbito internacional BCN (2020), señala que el niño y la familia son titulares del derecho a protección por encima de otros grupos, siendo la familia el elemento natural y fundamental de toda sociedad. Así, los tratados internacionales evitan clasificar estrictamente las formas o tipos de familia, pero protegen relaciones como la filiación y el matrimonio, evitando limitar la protección a otras formas de convivencia como el parentesco o el afecto, en resumen, señala:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo que respecta a la familia, reconoce la igualdad e inalienabilidad de los derechos de todos los miembros de la familia humana, consideradas como un todo de la humanidad.
- Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que toda persona tiene derecho a constituir familia y gozar de la respectiva protección.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la protección de la familia, reconociéndola como el elemento natural y fundamental que debe gozar de la protección del Estado, resguardando el derecho de contraer matrimonio y formar una familia dentro de los límites de lo legal y otorgando igualdad a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.
- De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone conceder a la familia la más amplia protección y asistencia, para su constitución, cuidado y educación de los hijos a su cargo.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, reafirma la importancia de proteger a todos los miembros de la familia y en especial a los niños para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad bajo un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que la familia es el grupo fundamental de toda sociedad y medio natural para su crecimiento y bienestar.
- En tanto que, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, busca proteger a los trabajadores migrantes y su grupo familiar de condiciones abusivas.

Algunos órganos de Derechos Humanos creados por los tratados internacionales señalan que no existe un modelo único de familia, por cuanto éste puede variar de un Estado a otro y hasta de una región a otra dentro de un mismo Estado, de igual forma al referirse en cuanto a la responsabilidad de los padres y la asistencia del Estado, reconoce que se debe

dar interés a la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños dentro de la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño, siendo que los modelos familiares son variables y cambiantes en muchas regiones (BCN, 2020).

Por su parte, la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se ocupa específicamente de la familia y la niñez, como se observa en la Primera Parte, Título II, Capítulo Quinto, Sección V, Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, que manifiesta:

- Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.
  
- Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

- Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.
  
- Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

En tanto que, en la Primera Parte, Título II, Capítulo Quinto, Sección VI, Derechos de las Familias, establece:

- Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.
  
- Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

- Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.
- Artículo 65. En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.
- Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Como se puede observar, dentro de nuestra normativa suprema vigente, no existe una clasificación específica como tal de los tipos de familia que anteriormente ya habíamos revisado, pero claramente señala que la familia es la célula básica y fundamental de nuestra sociedad, y que para su formación se requiere de la celebración del matrimonio o el reconocimiento de una unión libre o de hecho, que necesariamente será entre un hombre y una mujer; y que además, se debe proteger otros tipos de relaciones que impliquen la formación de la familia a partir de las condiciones legales señaladas dentro de la normativa vigente.

En el mismo texto constitucional se establece que el Estado debe proteger y estimular la defensa de la familia como base de la sociedad, la tutela de los menores y su desarrollo integral para la formación de ciudadanos ejemplares, siendo que estos son titulares de derechos reconocidos, como la identidad, la filiación y la satisfacción de necesidades, intereses y aspiraciones, por lo que se prioriza el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Asimismo, todos los integrantes de la familia, no importando su origen, tienen iguales derechos, deberes y obligaciones para con sus hijos o con sus progenitores o viceversa, por

lo tanto, el Estado debe garantizar las condiciones sociales y económicas para su desarrollo integral, siendo el mantenimiento y responsabilidad del hogar obligación de los progenitores o cónyuges (*UPS, 2017*).

El 19 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, promulga la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, normativa nueva y actualizada, que a la fecha se encuentra en plena vigencia, y tiene como objeto principal regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin ningún tipo de desigualdad o discriminación alguna. Este cuerpo normativo es parte de los denominados “Códigos Morales” y es el resultado de la modificación del Estado boliviano en su nueva realidad Plurinacional de Estado; código al cual se le ha otorgado la específica labor de resolver los asuntos familiares, sus derivados y sus variaciones, confiriéndosele independencia absoluta de otras normativas a través de su propia norma sustantiva y norma adjetiva, redactada en un solo cuerpo legal para su mejor e inmediata aplicación.

Dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se encuentran agrupadas las diferentes formas de procesos familiares, estos son:

- Proceso Ordinario (Nulidad de matrimonio o unión libre, Nulidad de acuerdo en la vía voluntaria notarial, División y participación de bienes gananciales y Determinación de bienes propios).
- Proceso Extraordinario (Divorcio, Declaración judicial de filiación, Impugnación de filiación, Negación de maternidad o paternidad, Comprobación de matrimonio o de unión libre, Oposición al matrimonio, Declaración de interdicción, Cesación de interdicción, Suspensión, extinción o restitución de la autoridad de la madre o del padre, Asistencia Familiar).
- Proceso de Resolución Inmediata (Emancipación por desacuerdo, Constitución de patrimonio familiar, Autorización judicial para la administración de bienes,

Desacuerdo de los padres, Voluntarios, Cumplimiento de acuerdos, Asistencia familiar cuando exista acuerdo).

Con relación a la temática de investigación, los tipos de procesos por los cuáles se determina el "Régimen de visitas" que afecta directamente la relación paterno – materno filial, son: Nulidad de matrimonio o unión libre, Divorcio, Declaración judicial de filiación, Impugnación de filiación, Negación de maternidad o paternidad, Comprobación de matrimonio o de unión libre, Suspensión, extinción o restitución de la autoridad de la madre o del padre, Asistencia Familiar y Asistencia familiar cuando exista acuerdo (proceso conocido anteriormente como homologación). De los cuales, los procesos más comunes que determinan el régimen de visitas son el divorcio, asistencia familiar y asistencia familiar cuando exista acuerdo, siendo que, mediante un proceso judicial en materia familiar un tercero interviniente (Juez), con la facultad que el Estado le confiere por la jurisdicción y competencia, a solicitud de una o ambas partes (demandante o demandado), resuelve a través de una resolución judicial la determinación de un nuevo comportamiento al interior de la familia, relación concubinaria, relaciones fallidas o nuevas relaciones de los padres, señalando, regulando, controlando o prohibiendo conductas relacionadas con el régimen de visitas y su cumplimiento e incumplimiento.

Mediante el imperio de la ley, como se manifiesta en la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, en sus artículos 11 y 12, el Juez de la causa, fija los días y horas de visitas a los hijos que no se encuentran bajo la tutela o guarda de uno de los progenitores, especificando cuál será el tiempo permitido para que los hijos y los progenitores compartan y fortalezcan su relación materno o paterno filial.

Al margen de las consecuencias jurídicas, económicas, laborales, conductuales y sociales, que resultan de un proceso familiar, también se observan consecuencias psicológicas (emocionales, comportamentales y de autoestima), en los miembros de estas familias que a partir del proceso judicial pasaran a ser consideradas como familias desestructuradas, separadas o en conflicto. Así, los ex esposos, ex concubinos o ex parejas, que no han encontrado una solución satisfactoria para resolver sus diferencias interpersonales y emocionales a través de un proceso familiar, en muchos casos con el desarrollo y

culminación del mismo ahondan estas diferencias hasta convertirlas en irreconciliables; las mismas incidirán en el comportamiento posterior de cada miembro, tomando en cuenta que el producto resultante llega a ser una familia separada, desestructurada o en conflicto y que afectará directamente la relación de sus miembros. Por estos motivos el tiempo fijado dentro del régimen de visitas esta exclusivamente destinado a fortificar la relación familiar, participar en la educación, regular el comportamiento, inculcar valores, orientar y proporcionar una formación integral a los hijos de parte del progenitor que no cuenta con la tutela y guarda legal y no puede establecer una relación vivencial cotidiana normal con ellos.

Para el señalamiento del Régimen de visitas, dentro de nuestra legislación familiar, Bolivia cuenta con la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar (UPS, 2017), la cual regula a través del Artículo 216 la relación paterno – materno filial, siendo que, este artículo a la letra refiere:

➤ Artículo 216. (Autoridad parental, derecho de visita, supervisión y tutela).

I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos.

II. Si existiera un informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que establezca que existe un grave riesgo para la integridad de las y los hijos o alguno de ellos, se suspenderá el derecho de visita.

III. En los casos en los cuales la madre o el padre que ha obtenido la guarda no permita de forma recurrente por tres (3) veces consecutivas el derecho de visita, previa verificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la autoridad judicial revocará la guarda y la confiará al otro cónyuge o un tercero.

IV. En caso de que la o el hijo no quiera compartir con su padre o madre, se debe respetar su decisión, siempre que existan causas justificadas.

V. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos las reglas de guarda o tutela contenidas en las disposiciones establecidas en el Código Niña, Niño y Adolescente.

El mencionado artículo señala claramente que, el progenitor que no cuenta con la guarda de los hijos tiene el derecho y deber de visitas hacia con sus hijos como la autoridad judicial disponga, tomando en cuenta y respetando la opinión justificada de los hijos en cuanto estos no deseen relación con su progenitor. Por otro lado, en el mismo artículo, se señala la intervención y participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para el desarrollo, suspensión o cumplimiento del régimen de visitas; no obstante en el párrafo III, se le advierte al progenitor que obtuvo la guarda de los hijos que si impide el cumplimiento efectivo de los horarios de visita en tres (3) oportunidades consecutivas con previa verificación e informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, con la intervención de la autoridad judicial podría perder o revocar la guarda de los hijos en beneficio del otro cónyuge o un tercero. Este párrafo es el más importante para el propósito de nuestra investigación, puesto que a partir de este enunciado trataremos de establecer si existe un efectivo cumplimiento al régimen de visitas.

Al respecto, Catellanos Trigo (2018) señala que, existe la posibilidad de que los padres pueden acordar la forma y detalles en los que se desarrollaran las visitas del padre o madre que no obtuvo la guarda de los hijos, pero en caso de no llegar a un acuerdo es el Juez llamado por ley quien determinará el horario, frecuencia, duración, días de visitas, pernocte o consideración de la temporada de vacaciones escolares, tomando en cuenta el interés superior de los hijos, su edad, madurez psicológica y necesidades emocionales. Después de la separación de los padres, se habla de una situación diferente a la que habitualmente se encontraban acostumbrados los progenitores e hijos y siendo que el código no establece aspectos como días, horas, condiciones, lugar u otras situaciones para el desarrollo de las visitas, es el Juez quien determina esos detalles tomando en cuenta los antecedentes de cada caso. (págs. 293 - 299).

Por su parte, el Código Niña, niño, adolescente, Ley N° 548, ley del 17 de julio de 2014, señala en los Artículos 92. (Desvinculación en trámite de adopción). Que durante la

tramitación de la adopción por factores ajenos al menor se podrá acordar sobre la guarda y el régimen de visitas. Artículo 106. (Derechos y garantías). Incisos a, b y e, que la niña, niño o adolescente de madre o padre privados de libertad, tendrá el derecho de permanecer con la madre o el padre recluido o ser integrado a familiares o a familia sustituta, programas específicos o centros de acogimiento, mientras dure la privación de libertad, manteniendo los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos, permitiendo visitas periódicas a los mismos; y Artículo 342. (Derechos de la o el adolescente privado de libertad). Inciso m, a recibir visitas semanalmente.

En general, la normativa revisada en la presente investigación muestra que no existe o no se asegura el cumplimiento de la resolución o acuerdo que señala el régimen de visitas en beneficio de los hijos y los padres que no cuentan con la custodia de sus hijos, a fin de mantener una adecuada y estable relación, y que muchas veces este régimen sufre de incumplimiento u obstaculización sistemática de parte del otro progenitor.

### **3.1. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

En otros contextos jurídicos, la legislación en materia familiar, señala que, para establecerse el régimen de visitas, el Juez de Familia deberá tomar en cuenta diferentes criterios para señalarla.

En el caso de Chile, este aspecto se regula a través del artículo 225, numeral 2 del Código Civil, y es el juez de Familia quién deberá ponderar: la vinculación afectiva entre el hijo y sus padres; la aptitud de los padres para garantizar el bienestar del hijo, y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado; la dedicación efectiva procurada por los padres; las opiniones declaradas por el hijo; los resultados de los informes periciales, o cualquier otro antecedente relevante en consideración al interés superior del hijo menor de edad. (*CALIXTO & COMPAÑIA, 2017*)

El Código Civil, de España, manifiesta en su artículo 94, el derecho del progenitor no custodio a visitar, comunicarse y tener en su compañía a los hijos menores o los hijos con discapacidad mayores de edad o emancipados. Ley 26/2015 que modifica el Código Civil

en lo referente al derecho de los menores a relacionarse con los padres, aunque no ejerzan la patria potestad. (*ConceptosJurídicos.com, s.f.*)

En Costa Rica, se puede recurrir a la vía administrativa para fijar el derecho de visita, mediante un convenio de visita que se realiza entre las partes ante funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia. Procedimiento simple, de rápida resolución y con un procedimiento parecido a una demanda, con la realización de audiencia de conciliación y con la opción de recurrir a la vía judicial, si no se llega a conciliar. (*Murillo, s.f.*)

Básicamente, toda legislación que determina el señalamiento del régimen de visitas, admite, protege y regula el derecho que tienen los menores a contar con una convivencia adecuada con el progenitor con el que no vive a diario, con el que no cuenta con la custodia. Recalcando que, es un derecho para los hijos y que debe estar libre de interferencias o perjuicios para su desarrollo.

## **CAPITULO III**

### **1. METODOLOGÍA.**

La presente investigación empleará el método exploratorio – correlacional - explicativo, que se traduce que al ser exploratorio consiste en examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes, que al ser correlacional identificará la relación o grado de asociación que existe entre dos o más variables en un contexto y al ser explicativa ayudará a explicar las causas de relación entre variables (eventos, sucesos o fenómenos).

### **2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

Para la recopilación de datos para el sustento teórico se utilizarán las técnicas de recopilación documental – bibliográfica y consultas de páginas especializadas de internet.

## CAPITULO IV

### 1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Está claro que, a consecuencia de la desintegración familiar, debida a un divorcio o separación de los padres, se produce una sucesión de problemas que tienen que ver directamente con la relación interpersonal de los padres con sus hijos, lo que influye sobre el desarrollo afectivo emocional de los mismos, es decir, sobre su autoestima. En consecuencia, todos aquellos detalles que se establecen dentro de una resolución o sentencia judicial respecto al ejercicio del régimen de visitas, por parte del progenitor que no cuenta con la guarda de los hijos menores, quedan a merced y voluntad del otro progenitor que obtuvo la guarda. En muchos casos estas sentencias o resoluciones judiciales, entendidas como órdenes judiciales, no son cumplidas por uno de los padres, a sabiendas de que estas son de carácter público y de cumplimiento obligatorio, así, la parte incumplidora tiene la falsa creencia de que su voluntad está por encima de la ley y que no tiene obligación de cumplir lo que el Juez hubiera determinado, todo esto en desmedro del beneficio mayor de los hijos menores de edad de relacionarse con sus padres.

Obviamente, cada familia cuenta con características y necesidades diferentes en comparación a otras familias, pero las necesidades de los hijos deben anteponerse sobre las de los padres, evitando que sus diferencias perjudiquen la comunicación y convivencia con sus hijos. Por estas razones, se debe tratar de dar una respuesta general a la presente problemática para que se logre abarcar la totalidad de los casos, pero sin dejar de tomar en cuenta aquellos aspectos inherentes a cada familia, como son: sus integrantes, su interacción, sus valores, los aspectos afectivo emocionales, la comunicación y la importancia de la autoestima en el desarrollo sano de los hijos menores de edad. Así, llegamos a la conclusión general de que, existe una relación directa entre el cumplimiento del Régimen de visitas, a través de la aplicación de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar y la influencia directa sobre el desarrollo y equilibrio afectivo emocional de los hijos y su autoestima, de forma positiva o negativa.

Mediante la presente investigación, se verificó la existencia de medidas de protección a la familia contenidas en la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, norma específica en materia familiar, pero también se verificó que la norma es insuficiente, pues la misma dota al Juez tan solo con un artículo (Artículo 216), que de forma vaga y general define el derecho al régimen de visitas y no señala ningún detalle de la protección a su relación paterno-materno filial. El incumplimiento al régimen de visitas influye negativamente sobre las relaciones paterno-materno filiales, la calidad de las relaciones interpersonales familiares y el desarrollo emocional y afectivo de los hijos. Por lo señalado, es pertinente y necesaria la modificación a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, referida específicamente al resguardo del cumplimiento al Régimen de visitas en favor de la madre o del padre que no obtuvo la guarda de sus hijos, por lo tanto, una primera medida para que este régimen de visitas sea cumplido efectivamente y no sea objeto de observación u oposición por parte de alguno de los progenitores, se basará en la elaboración de una resolución clara y detallada en aquellos aspectos tales como:

- Los días de la semana, en los que se efectuaran las visitas;
- Las horas de duración, específicamente destinadas a la relación paterno-materno filial;
- Señalar específicamente un lugar diferente al domicilio de recojo y devolución de los hijos, tratando de evitar mayores conflictos o interferencias cuando se verifica que el progenitor que cuenta con la guarda, parientes o terceros que legalmente no tienen nada que ver, son de carácter conflictivo e interfieren de forma directa o indirecta en el normal desarrollo del régimen de visitas;
- Cuando se trate de una familia extendida, se deberá señalar puntualmente la prohibición de que estos interfieran en el desarrollo de las visitas, garantizando de esta manera el cumplimiento de la Resolución y el respeto a la autoridad paterna y materna que debe estar libre de toda obstrucción;

- La ubicación geográfica de los domicilios de los progenitores deberá ser tomada en cuenta para señalar un adecuado horario de visitas, esto quiere decir que, la distancia entre uno y otro domicilio no deberá influir negativamente en el cumplimiento o desarrollo del régimen de visitas, esto incluirá los casos de progenitores que viven en otro departamento, localidad o país;
- Los horarios especiales y no habituales de trabajo de los progenitores, que de alguna manera puedan retrasar o impedir el cumplimiento o desarrollo del horario de visitas.
- Los días festivos, que deben tomarse en cuenta para que cada padre goce de mayor tiempo con sus hijos, que en algunas ocasiones podrá extender la cantidad de los días de visitas;
- El pernocte, que en algunas oportunidades beneficiará a uno de los progenitores, especificando las condiciones, ocasiones y los domicilios en las que se realizarán los mismos;
- La temporada de vacaciones escolares o recesos universitarios, para que ambos padres tengan igual tiempo libre con los menores;
- Las formas en las que se desarrollaran las visitas, o sea, si estas se efectuaran con o sin intervención de otras instancias ajenas a los padres, para su control y seguridad, o sí las mismas se ejecutaran en sus propias instalaciones, o bajo su supervisión;
- Las prohibiciones que se ejercerán para cuidar que los menores gocen de una adecuada relación parental y cuenten con la seguridad necesaria para su desarrollo integral, esto puede referirse a la prohibición de presentarse en estado de ebriedad o de interferir con el horario escolar o de esparcimiento de los menores;
- La regulación del cumplimiento e incumplimiento del régimen de visitas, consistirá en advertir a los progenitores que este régimen es de carácter obligatorio para

ambos y sobre cuáles serían las consecuencias del incumplimiento o interferencia al mismo, siendo el mismo un derecho para los menores y una obligación para los progenitores;

- La calidad de las visitas, estipulando que debe brindarse en todo lo posible calidad y calidez a los hijos en cuanto al tiempo que se pase con ellos, prohibiendo dejarlos al cuidado de otras personas o dejar de atenderlos como corresponde. Y al ser esta una obligación de los padres y un derecho de los menores, excepcionalmente y por única vez se delegará a los abuelos o hermanos y por fuerza mayor su cuidado temporal en el transcurso del horario de visitas, no sirviendo esta excepcionalidad como excusa para que los padres no pasen tiempo con sus hijos;
- La relación de mutuo respeto, que deben conservar los progenitores en todo momento entre sí y de ellos con sus hijos, tanto en el desarrollo de las visitas y su relación parental;
- La comunicación, deberá ser permanente entre padres e hijos, con la finalidad de estimular el afecto emocional de los padres con sus hijos y el conocimiento de sus necesidades y deseos en tiempo oportuno.

Todos estos detalles si se encuentran inmersos dentro de la resolución que señale el régimen de visitas, ayudará a los progenitores, familia extendida y hasta a terceras personas, a entender la importancia de este instituto y lo que se halla involucrado dentro de esta figura jurídica; también, orientará adecuadamente al progenitor que cuenta con la guarda de sus hijos a que este no crea que cumplir o incumplir el régimen de visitas depende de su absoluta voluntad y que este incumplimiento no le acarreará consecuencias posteriores sobre la guarda de sus hijos; además, permitirá disminuir la prevalencia en el incumplimiento de este régimen; y de esta forma se ayudara a estimular y sostener una adecuada calidad en la relación familiar de padres divorciados o separados, de estos con sus hijos y entre los mismos, por ende, ayudará a los menores a desarrollar una personalidad estable y una adecuada autoestima, mejores ciudadanos y una mejor sociedad.

Una segunda medida para el cumplimiento del régimen de visitas, precisará del auxilio de otras instancias, cuando incluso después de emitirse una resolución clara y adecuada al caso, la misma es incumplida, en consecuencia, se deberá acudir a instituciones especializadas de protección a los menores, en este caso a La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, servicio municipal que respalda su funcionamiento a partir de la Ley 548, Código Niño, Niña y Adolescente, y que interviene en materia familiar y régimen de visitas, conforme lo enunciado en los párrafos II y III, del artículo 216, de la Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar. Pero, el artículo antes mencionado, señala de manera escueta la labor, oportunidad y modo de intervención que tendrá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como servicio municipal permanente, público y gratuito. Este artículo refiere que, el progenitor que no obtuvo la guarda tiene el derecho y el deber de visitas para contribuir en el desarrollo integral de sus hijos, salvo si existiera riesgo grave a su integridad, lo cual suspenderá ese derecho, previo informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que señale ese aspecto, además, cuando el progenitor que cuenta con la guarda impida por tres (3) veces consecutivas el derecho de visitas, se podrá solicitar la revocatoria de la guarda de los menores con previa verificación e informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Las características del servicio de atención que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia brinda se basan en su territorialidad municipal (dividida en distritos), sus horarios y días de atención (de 08:00 a 16:00, de lunes a viernes, horario consignado a partir de la pandemia de COVID 19), los recursos humanos (equipos multidisciplinarios), recursos técnicos y recursos económicos con los que cuentan, el seguimiento y control de casos denunciados que realizan y la atención al público en general.

Tomando en cuenta los aspectos señalados y para cubrir las necesidades y exigencias de la población, se logró crear la Defensoría de la Niñez y Adolescencia con atención de 24 horas al día y los 365 días del año, conocida comúnmente como “Defensoría 24 horas”, que responde a los casos de emergencia que involucran la vulneración de los derechos de menores de edad (abuso sexual, abandono, extravíos, maltrato y toda vulneración de sus derechos), y que se presentan fuera de horarios comunes de atención al público, es decir, horarios nocturnos, fines de semana, días feriados y de emergencias, pero ninguno de estos

servicios se ocupa directa o específicamente del seguimiento al régimen de visitas y su adecuado cumplimiento en tiempo real, siendo necesaria para su intervención la presentación de una denuncia u orden judicial.

A toda denuncia que involucre a menores de edad y la vulneración de alguno de sus derechos, el equipo multidisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, tiene la obligación de realizar las investigaciones sociales que se necesiten de forma rápida, coordinada e imparcial, con el respectivo trabajo de campo y contención y diagnóstico emocional, tomando contacto con los involucrados para establecer de forma veraz los detalles o antecedentes de la denuncia, recabando la información del entorno social, familiar, escolar, laboral, vecinal o comunitario, y a partir de esta información el área legal asumirá la responsabilidad de defensa y restitución de aquellos derechos de los menores que hubieran sido vulnerados.

Como se señaló en el párrafo anterior, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, puede tener conocimiento de todo tipo de denuncias que involucren la vulneración de derechos de los menores de edad, pero en el tema específico del régimen de visitas, esta institución no interviene de oficio, siendo necesario para esto que el Juzgado de origen ordene su intervención, haciendo conocer de forma directa los antecedentes del proceso familiar a través de oficios dirigidos a la misma. De igual manera, el Juzgado solicitará a la Defensoría los informes y seguimiento respectivo al desarrollo o suspensión del régimen de visitas.

En consecuencia, para que la denuncia por incumplimiento al régimen de visitas, interpuesto ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, prospere se debe hacer de conocimiento del Juzgado de Familia que emitió la resolución que fijó el régimen de visitas, lo que hace bastante moroso su cumplimiento inmediato, en relación a lo que señala el artículo 216, parágrafo III; de esta forma, la presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia está limitada por su horario de trabajo, insuficiente personal, distancia de los domicilios y la dependencia de una orden judicial para su intervención, esto se hace más notorio cuando se observa que para ocuparse de este aspecto la única unidad que se encarga de la atención de denuncias del público es la “Defensoría 24 horas”, una ubicada en la

ciudad de La Paz y otra en la ciudad de El Alto, las cuales se encargan de atender a más de dos millones de habitantes en ambas ciudades, en horarios nocturnos, fines de semana, días feriados o de emergencia, es decir, el progenitor que se vea afectado por el incumplimiento del régimen de visitas, deberá acudir previamente al auxilio del Juzgado de Familia, para que este ordene a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia proceda a emitir un informe del caso y realice el seguimiento adecuado de las visitas, y como se estipula en el artículo señalado deberán transcurrir tres (3) oportunidades consecutivas en las que el padre beneficiado con la guarda incumpla las visitas en contra del otro progenitor, y la presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia es indispensable para emitir informe de lo ocurrido, y todo esto solo procederá si el interesado hubiere tramitado la orden judicial en el Juzgado de origen, cumpliendo con los procedimientos previos. Es este el punto y candado que cierra la posibilidad de lograr de manera eficiente el cumplimiento del régimen de visitas, es decir, cualquier intento de cumplimiento del régimen de visitas no es respaldado de forma rápida por la ley N° 603, puesto que al tratarse de tres (3) las ocasiones consecutivas en las que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe hacerse presente en el domicilio del progenitor que cuenta con la guarda de los hijos y emitir informes al respecto, fácilmente pasaría un mes antes de lograr una solución adecuada para el progenitor afectado, además, esta la opción de que el padre que se opone o impide el desarrollo del régimen de visitas pueda permitir en la tercera ocasión de seguimiento de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia la respectiva visita, como una forma de evitar cualquier sanción y eludir la ley, en síntesis, pasará mucho tiempo para que el Juzgado determine el cambio de guarda a favor del progenitor afectado porque se hace fácil dilatar en el tiempo este aspecto.

Por otro lado, el servicio que brinda la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, se ve limitado por aspectos como la cantidad de personal con el que cuenta, la distribución y ubicación geográfica en relación a la territorialidad que debe cubrir, la cantidad de Defensorías respecto a la población que deben atender y sobre todo por sus horarios, tomando en cuenta que en general el régimen de visitas es señalado en fines de semana, sábado y/o domingo; en consecuencia, serán estos aspectos los que deberán ser mejorados y atendidos por los gobiernos municipales y el gobierno nacional, para implementar más

recursos humanos, recursos técnicos y recursos económicos, creando más servicios como los de la “Defensoría 24 horas”, y que cubran la creciente demanda del público usuario. Otra alternativa, consistiría en lograr el apoyo coordinado con otras instituciones con presencia nacional, por ejemplo, la Policía Nacional de Bolivia, que coadyuven con el seguimiento de este tipo de casos.

Además, implementar equipos multidisciplinarios especializados (trabajadores sociales, psicólogos y abogados), encargados del apoyo y seguimiento de los casos de incumplimiento de visitas, evitará que los progenitores que obtuvieron la guarda de los hijos menores puedan utilizar ese aspecto como un recurso para manipular u obligar al otro padre a aceptar su voluntad, incluso sobre la ley. Este equipo se dedicará exclusivamente a controlar el desarrollo del régimen de visitas, previa denuncia ante la Defensoría si estas se estuvieran impidiendo o interfiriendo por el progenitor custodio, familia extendida o terceras personas.

Otro aspecto importante es el que se refiere a la cantidad de suspensiones aceptables que puede sufrir el régimen de visitas, antes de solicitar la revocatoria de la guarda, es decir, reducir de tres (3) a dos (2) las oportunidades aceptables para solicitar ese cambio, siendo que, por ejemplo, si el régimen de visitas es señalado en fines de semana se hace moroso el esperar que se cumplan tres (3) fines de semana suspendidos antes de acudir a alguna instancia como la Defensoría y esto sin tomar en cuenta el tiempo que debe transcurrir para que el Juez de materia familiar conozca e intervenga acerca del tema, con lo que fácilmente se puede hablar de más de un mes solo en el trámite para informar y reclamar al juez de la causa para que el mismo intervenga y corrija este aspecto con el auxilio de la ley.

Una tercera medida que puede promover el cumplimiento del régimen de visitas, necesitaría de la intervención directa de la Policía Nacional de Bolivia, a través de la Fuerza Especial de lucha contra la violencia, unidad especializada, para que coadyuve en la verificación de las condiciones del Régimen de visitas, logrando este cometido mediante sus recursos humanos puesto que estos sobrepasan los 40.000 efectivos, distribuidos en todo el territorio nacional, con turnos y personal que cubren las 24 horas al día de atención, y siendo que, estos son servidores públicos gozan de credibilidad en sus actuaciones. Esto

quiere decir que, de manera circunstanciada el padre que crea que existe una vulneración a su derecho y obligación de relacionamiento afectivo emocional señalado dentro de la resolución que regula el régimen de visitas, podrá acudir al auxilio de la fuerza pública para que efectivos de esta institución informen mediante una representación oficial las circunstancias en las que no se desarrolló el régimen de visitas y cuáles fueron los motivos para su incumplimiento; informe que posteriormente ayudara a solicitar cambio de guarda a favor del progenitor que no cuenta con la guarda de los hijos menores. Obviamente, esto implicaría la modificación a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, y la inclusión en específico de la participación de la Policía Nacional de Bolivia para que esta institución colabore en el control y cumplimiento del régimen de visitas, a simple solicitud de la parte afectada, teniendo como labor específica la de registrar circunstancialmente las condiciones en las que se desarrollen o se suspendan los señalamientos del régimen de visitas.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Abogado.com. (2021). [www.abogado.com](http://www.abogado.com). Recuperado el 10 de 2021, de ¿Qué puedo hacer si mi excónyuge no me deja ver a nuestro hijo?: <https://www.abogado.com/recursos/custodia-de-nino/-qu-puedo-hacer-si-mi-ex-cnyuge-no-me-deja-v.html>
- alternativas en psicología. (14 de 04 de 2017). [www.alternativas.me](http://www.alternativas.me). Recuperado el 10 de 2021, de Autoestima, teorías y su relación con el éxito personal: <https://www.alternativas.me/numeros/30-numero-41-febrero-julio-2019/190-autoestima-teorias-y-su-relacion-con-el-exito-personal>
- Ayuda en acción. (2017). [ayudaenaccion.org](http://ayudaenaccion.org). Recuperado el 2021, de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/educacion/valores-humanos-mas-importantes/>: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/educacion/valores-humanos-mas-importantes/>
- AYUDA LEGAL PR.ORG. (2021). [ayudalegalpr.org](http://ayudalegalpr.org). Recuperado el 10 de 2021, de Relaciones paterno filiales: <https://ayudalegalpr.org/issues/familia-y-menores/relaciones-paterno-filiales>
- BCN. (2020). [bcn.cl/formacioncivica](http://bcn.cl/formacioncivica). Recuperado el 2021, de [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45664](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45664): [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45664](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45664)
- bekiapsicologia.com. (s.f.). [www.bekiapsicologia.com](http://www.bekiapsicologia.com). Recuperado el 10 de 2021, de relaciones interpersonales: <https://www.bekiapsicologia.com/articulos/relaciones-interpersonales/>
- CALIXTO & COMPAÑIA. (06 de 12 de 2017). [www.abogadoscalbuco.cl/blog](http://www.abogadoscalbuco.cl/blog). Recuperado el 10 de 2021, de RÉGIMEN DE VISITAS: DERECHO Y DEBER DE LOS PADRES: <https://www.abogadoscalbuco.cl/blog/regimen-de-visitas-derecho-y-deber-de-los-padres-18>
- Catellanos Trigo, G. (2018). Comentarios del Código de las Familias y del Proceso familiar. Sucre, Bolivia: Rayo del Sur. Recuperado el 2021

- CENTRO DE CONCILIACIÓN ROMANI & LOPEZ. (13 de 11 de 2019). [www.ccromanilopez.pe/blog](http://www.ccromanilopez.pe/blog). Recuperado el 10 de 2021, de Procedimiento del régimen de visitas mediante la conciliación: <https://www.ccromanilopez.pe/blog/procedimiento-regimen-visitas-mediante-conciliacion/>
- coloresrivas.com. (2020). [www.coloresrivas.com/guarderias-rivas](http://www.coloresrivas.com/guarderias-rivas). Recuperado el 10 de 2021, de buenas relaciones familiares como construirlas: <https://www.coloresrivas.com/guarderias-rivas/buenas-relaciones-familiares-como-construirlas>
- ConceptoDefinicion. (29 de junio de 2021). concepto definicion de familia. Recuperado el 2021, de <https://conceptodefinicion.de/familia/>: <https://conceptodefinicion.de/familia/>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com). Recuperado el 10 de 2021, de Régimen de visitas: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/regimen-de-visitas/>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com). Recuperado el 10 de 2021, de Régimen de visitas: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/regimen-de-visitas/>
- ConceptosJurídicos.com. (s.f.). [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com). Recuperado el 10 de 2021, de Régimen de visitas: <https://www.conceptosjuridicos.com/regimen-de-visitas/>
- DeConceptos.com. (2021). [deconceptos.com](http://deconceptos.com). Recuperado el 10 de 2021, de Concepto de custodia: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/custodia>
- Derecho UNED. (19 de 06 de 2019). [derechouned.com](http://derechouned.com). Recuperado el 10 de 2021, de La relación paterno filial: <https://derechouned.com/libro/familia/5044-la-relacion-paterno-filial>
- Diccionario Panhispanico del español jurídico. (2020). [dpej.rae.es](http://dpej.rae.es). Recuperado el 10 de 2021, de Relación paterno filial: <https://dpej.rae.es/lema/relaci%C3%B3n-paternofilial>

- divorciosme. (s.f.). [www.divorcios.me](http://www.divorcios.me). Recuperado el 10 de 2021, de Incumplimiento del régimen de visitas: <https://www.divorcios.me/incumplimiento-regimen-de-visitas/>
- down21.org. (2021). [www.down21.org](http://www.down21.org). Recuperado el 10 de 2021, de Importancia de las relaciones interpersonales: <https://www.down21.org/desarrollo-personal/120-relaciones-interpersonales/875-importancia-de-las-relaciones-interpersonales.html?start=3>
- Dream\_Admi. (15 de marzo de 2017). [valoresmorales.net](http://valoresmorales.net). Recuperado el octubre de 2021, de 10 valores para transmitir en familia: <https://dreamforest.es/10-valores-para-transmitir-en-familia>
- EL MERCURIO. (2002). [elmercurio.com](http://elmercurio.com). Recuperado el 10 de 2021, de La relación paterno-filial en contexto de corresponsabilidad parental: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=905962&Path=/0D/D2/>
- elabogadoencasa.com. (2018). [www.elabogadoencasa.com](http://www.elabogadoencasa.com). Recuperado el 10 de 2021, de Qué debo hacer si mi ex-pareja incumple el régimen de visitas con los hijos: <https://www.elabogadoencasa.com/que-hacer-incumplimiento-regimen-visitas-hijos/>
- Enciclopedia banrepcultural. (2019). El origen de la política en el mundo. Recuperado el 2021, de [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Origen\\_de\\_la\\_pol%C3%ADtica\\_en\\_el\\_mundo](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Origen_de_la_pol%C3%ADtica_en_el_mundo): [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Origen\\_de\\_la\\_pol%C3%ADtica\\_en\\_el\\_mundo](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Origen_de_la_pol%C3%ADtica_en_el_mundo)
- Enciclopedia de ejemplos. (2019). 35 ejemplos de valores. Recuperado el 2021, de [www.ejemplos.co](http://www.ejemplos.co): <https://www.ejemplos.co/35-ejemplos-de-valores/>
- Enciclopèdia jurídica. (2020). [www.enciclopedia-juridica.com](http://www.enciclopedia-juridica.com). Recuperado el 10 de 2021, de Guarda: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/guarda/guarda.htm>
- farmasalud.org. (s.f.). [www.farmasalud.org](http://www.farmasalud.org). Recuperado el 10 de 2021, de la relación familiar: <http://www.farmasalud.org/verarticulo.asp?id=979429840>

- Garanleyabogados. (2021). garanley.com. Recuperado el 10 de 2021, de El derecho al régimen de visitas y comunicaciones de los menores: <https://garanley.com/familia/derecho-visitas-comunicaciones/>
- Gobierno Autónomo de La Paz. (2021). <https://www.lapaz.bo/infoservicio>. Recuperado el 10 de 2021, de Defensoria de la Niñez y Adolescencia: <https://www.lapaz.bo/infoservicio/defensor-ninez-y-adolescencia/>
- Gobierno Autónomo de Potosí. (s.f.). [potosi.bo/index.php](http://potosi.bo/index.php). Recuperado el 10 de 2021, de DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: <http://potosi.bo/index.php/defensoria-municipal-de-la-ninez-y-adolescencia/>
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (s.f.). [lapaz.bo/smds/paif/](http://lapaz.bo/smds/paif/). Recuperado el 2021, de Plataforma de atención a la familia: [lapaz.bo/smds/paif/](http://lapaz.bo/smds/paif/)
- Gobierno Autónomo Municipal de VIACHA. (03 de 04 de 2019). [www.viacha.gob.bo](http://www.viacha.gob.bo). Recuperado el 10 de 2021, de <http://www.viacha.gob.bo/municipio/slim-defensoria-de-la-ninez/>
- hacer familia. (2021). <https://www.hacerfamilia.com>. Recuperado el 2021, de [www.hacerfamilia.com/actualidad/noticia-familia-transmisora-valores](https://www.hacerfamilia.com/actualidad/noticia-familia-transmisora-valores): <https://www.hacerfamilia.com/actualidad/noticia-familia-transmisora-valores>
- hakunamatata. (2020). Qué es la familia para los niños y su importancia. Recuperado el 2021, de <https://www.hakunamatata.com>: <https://www.hakunamatata.com.co/blog-hakuna-matata/psicologia-infantil/familia-ninos-importancia/>
- hipertextual. (08 de marzo de 2021). ¿Cuáles son los tipos de familia que existen? Recuperado el 2021, de [hipertextual.com](https://hipertextual.com): <https://hipertextual.com/2015/12/tipos-familia>
- <https://conceptodefinicion.de/patria-potestad/>. (11 de 02 de 2021). Recuperado el 10 de 2021, de Patria potestad: <https://conceptodefinicion.de/patria-potestad/>
- <https://www.hakunhakuna matata>. (2020). Qué es la familia para los niños y su importancia. Recuperado el 2021, de [hakunamatata.com](https://www.hakunamatata.com):

<https://www.hakunamatata.com.co/blog-hakuna-matata/psicologia-infantil/familia-ninos-importancia/>

- ima Fundación Imagen y Autoestima. (19 de 07 de 2015). [www.f-ima.org/es](http://www.f-ima.org/es). Recuperado el 10 de 2021, de ¿Por qué es importante la autoestima?: <http://www.f-ima.org/es/noticias/2015/07/19/por-que-es-importante-la-autoestima>
- Instituto Rubiano, Dirección Regional San Miguelito. (s.f.). Instituto Rubiano. Obtenido de [institutorubiano.com](https://institutorubiano.com): <https://institutorubiano.com/onewebmedia/Gu%C3%ADa%20C%C3%ADvica%2012-BCIENCIAS-10-BTECNOLOGIA.pdf>
- JUSTICIA México. (2021). [mexico.justia.com](https://mexico.justia.com). Recuperado el 10 de 2021, de Patria Potestad, Guarda y Custodia: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/patria-potestad-guarda-y-custodia/>
- Lifeder. (07 de julio de 2017). Por qué son importantes los valores, 8 razones. Recuperado el 2021, de [www.lifeder.com](http://www.lifeder.com): <https://www.lifeder.com/por-que-importantes-valores/>
- Likea tu Abogado. (21 de 12 de 2019). [linkeatuabogado.com](http://linkeatuabogado.com). Recuperado el 10 de 2021, de Patria Potestad, Custodia y Tenencia de hijos: <https://linkeatuabogado.com/para-quien-es-la-tenencia-de-los-hijos/>
- [linkeatuabogado.com](http://linkeatuabogado.com). (27 de 10 de 2020). [linkeatuabogado.com](http://linkeatuabogado.com). Recuperado el 10 de 2021, de Si mi ex pareja no me deja ver a mis hijos, ¿qué puedo hacer?: <https://linkeatuabogado.com/si-mi-ex-pareja-no-me-deja-ver-a-mis-hijos-que-puedo-hacer/>
- Machicado, J. (2021). [jorgemachicado.blogspot.com](http://jorgemachicado.blogspot.com). Recuperado el 2021, de ¿Qué es el derecho de familia?: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-derecho-de-familia.html#\\_Toc343178815](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-derecho-de-familia.html#_Toc343178815)
- Martínez, A. (9 de agosto de 2021). Concepto definicion de sociedad. Recuperado el 2021, de <https://conceptodefinicion.de>: <https://conceptodefinicion.de/sociedad/>

- MentalexBLOG. (13 de 01 de 2016). blog.mentelex.com. Recuperado el 10 de 2021, de Autoestima ¿qué es y qué importancia tiene?: <https://blog.mentelex.com/autoestima/>
- Mineduc. (13 de 07 de 2019). www.mineduc.gob. Recuperado el 10 de 2021, de Desarrollo Social: <https://www.mineduc.gob.gt/DIGECADE/documents/Telesecundaria/Recursos%20Digitales/3o%20Recursos%20Digitales%20TS%20BY-SA%203.0/PROYECTOS%20INTEGRADOS/U2%20proyecto%202%20desarrollo%20social.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Peru. (22 de 02 de 2018). www.minjus.gob.pe. Recuperado el 10 de 2021, de El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- Mis Abogados.com. (21 de 02 de 2016). misabogados.com.mx/blog. Recuperado el 10 de 2021, de Régimen de visitas y convivencias: <https://misabogados.com.mx/blog/regimen-de-visitas-y-convivencias/>
- MisAbogados.com. (28 de 04 de 2016). www.misabogados.com.co/blog. Recuperado el 10 de 2021, de ¿Cómo se establece el régimen de visitas?: <https://www.misabogados.com.co/blog/como-se-establece-el-regimen-de-visitas>
- Monografias.com. (2021). Monografias.com. Recuperado el 2021, de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos92/temas-filosofia-derecho/temas-filosofia-derecho.shtml>
- Murillo, C. P. (s.f.). escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr. Recuperado el 10 de 2021, de EL DERECHO DE VISITA.: [https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/rev\\_jud\\_86/09-El%20derecho%20de%20visita.htm](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_86/09-El%20derecho%20de%20visita.htm)

- Observatorio FIEEX. (2019). Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia. Recuperado el 2021, de observatoriofiex.es: <https://observatoriofiex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/>
- Oxford Languages. (2021). languages.oup.com. Recuperado el 10 de 2021, de autoestima: <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>
- Paz Espinoza, F. C. (2010). Derecho de familia y sus instituciones. En F. C. Paz Espinoza, Derecho de familia y sus instituciones (pág. 30). La Paz: El original San Jose.
- Pérez Porto, J. y. (2021). Definición de sociedad. Recuperado el 2021, de definicion.de: <https://definicion.de/sociedad/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2021). definicion.de/socieda. Recuperado el 2021, de <https://definicion.de/sociedad/>: <https://definicion.de/sociedad/>
- poderjudicial. (s.f.). www.poderjudicial-gto.gob. Recuperado el 10 de 2021, de Conceptos jurídicos fundamentales: [https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)
- Psicologaonline. (11 de mayo de 2019). www.psicologaonline.org. Recuperado el octubre de 2021, de Comunicación en familia: <https://www.psicologaonline.org/comunicacion-en-familia/>
- Psicología online. (septiembre de 2021). Tipos de valores. Recuperado el 2021, de www.psicologia-online: <https://www.psicologia-online.com/tipos-de-valores-y-ejemplos-4402.html>
- Psicología y Mente. (2020). Los 8 tipos de familia (y sus características). Recuperado el 2021, de <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-familias>: <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-familias>
- Psicología y mente. (2021). psicologiaymente.com. Recuperado el 10 de 2021, de 10 claves para aumentar tu autoestima en 30 días: <https://psicologiaymente.com/psicologia/aumentar-autoestima-dias>

- psicología-online. (30 de junio de 2020). [www.psicologia-online.com/](http://www.psicologia-online.com/). Obtenido de valores-familiares-que-son-cuales-son-y-ejemplos-5127.html: <https://www.psicologia-online.com>
- Psicomx. (s.f.). [www.psico.mx](http://www.psico.mx). Recuperado el 10 de 2021, de Qué es y para qué sirve la psicología del desarrollo?: <https://www.psico.mx/articulos/que-es-y-para-que-sirve-la-psicologia-del-desarrollo>
- Real Academia Española. (2014). Sociedad. Recuperado el 2021, de [dle.rae.es](http://dle.rae.es): <https://dle.rae.es/sociedad>
- Rigoberto Paredes. (s.f.). [www.rigobertoparedes.com](http://www.rigobertoparedes.com). Recuperado el 10 de 2021, de ¿Qué son los derechos de familia?: <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-son-los-derechos-de-familia/>
- Rivera Tejada, S. A. (2012). Código de familia. En S. A. Rivera Tejada, Código de Familia (págs. 13, 14). Cochabamba - Bolivia: Librería Jurídica Omeba.
- SIAD Salón de orientación de alternativas académicas. (2018). [www.siad.cl](http://www.siad.cl). Recuperado el 10 de 2021, de Los 9 Tipos de Autoestima y sus Características: <https://www.siad.cl/web/index.php/homepage/articulos/item/368-los-9-tipos-de-autoestima-y-sus-caracteristicas>
- Significados. (13 de 05 de 2016). [www.significados.com](http://www.significados.com). Recuperado el 10 de 2021, de Significado de emancipación: <https://www.significados.com/emancipacion/>
- Significados. (03 de 05 de 2016). [www.significados.com](http://www.significados.com). Recuperado el 10 de 2021, de <https://www.significados.com/tutela/>
- significados. (17 de octubre de 2019). significado de sociedad. Recuperado el 2021, de [significados.com](http://www.significados.com): <https://www.significados.com/sociedad/>
- Significados.com. (12 de julio de 2018). [significados.com](http://www.significados.com). Recuperado el septiembre de 2021, de <https://www.significados.com/valor/>: <https://www.significados.com>

- Significados.com. (2021). significados familia. Recuperado el 2021, de <https://www.significados.com/familia/>: <https://www.significados.com/familia/>
- slideshare. (2021). La familia dentro de la sociedad. Recuperado el 2021, de <https://es.slideshare.net/VivianaMarfetan/la-familia-dentro-de-la-sociedad>: <https://es.slideshare.net/VivianaMarfetan/la-familia-dentro-de-la-sociedad>
- Tein.tips.educación. (2021). Concepción psicológica de los valores. Recuperado el 2021, de tein.tips: <https://tein.tips/concepcion-psicologica-de-los-valores/>
- todo sobre comunicación. (30 de agosto de 2020). La comunicación familiar. Recuperado el octubre de 2021, de <https://todosobrecomunicacion.com/la-comunicacion-familiar/>: <https://todosobrecomunicacion.com/la-comunicacion-familiar/>
- Universidad Internacional de Valencia. (21 de 03 de 2018). [www.universidadviu.com](http://www.universidadviu.com). Recuperado el 10 de 2021, de Psicología evolutiva y etapas del desarrollo: <https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/psicologia-evolutiva-y-etapas-del-desarrollo>
- UPS. (2017). Constitución Política del Estado. La Paz: UPS SRL. Recuperado el agosto de 2021
- Wikipedia. (6 de agosto de 2021). Sociedad. Recuperado el 9 de agosto de 2021, de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org): <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Sociedad&oldid=137490942>
- WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE. (04 de 10 de 2021). [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org). Recuperado el 10 de 2021, de Policía: <https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa>
- WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE. (17 de 10 de 2021). [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org). Recuperado el 10 de 2021, de Policía Nacional de Bolivia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa\\_Nacional\\_de\\_Bolivia](https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_de_Bolivia)